



**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y RECURSOS HUMANOS  
ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES**

**ANÁLISIS DEL SISTEMA DE CONTROL CONTRA LA  
BIOPIRATERÍA EN EL PERÚ**

**PRESENTADA POR**

**BEATRIZ EVELYN MATIAS BARRETO**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO  
EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES**

**Lima-Perú**

**2013**



**ANÁLISIS DEL SISTEMA DE CONTROL CONTRA LA  
BIOPIRATERÍA EN EL PERÚ**

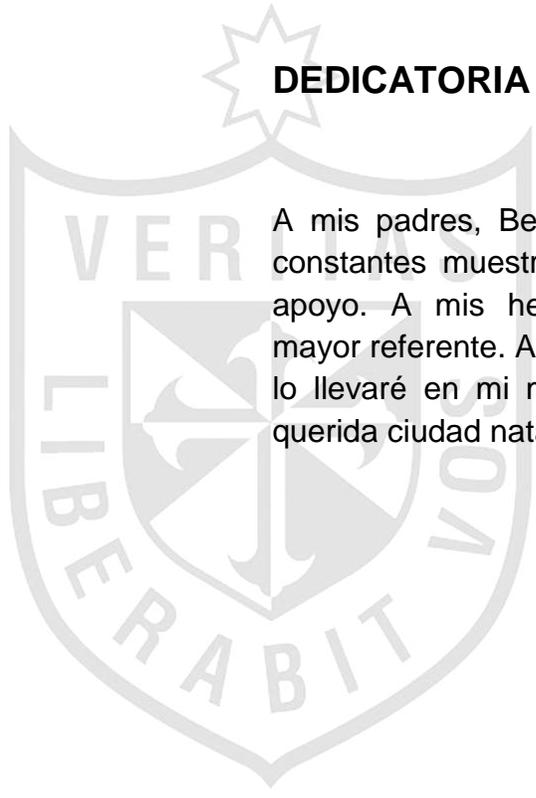


EL AUTOR HA PERMITIDO LA PUBLICACIÓN DE SU TESIS  
EN ESTE REPOSITORIO.  
ESTA OBRA DEBE SER CITADA.



**USMP**  
UNIVERSIDAD DE  
SAN MARTÍN DE PORRES

SISTEMA DE  
BIBLIOTECAS



## DEDICATORIA

A mis padres, Benedicto y Magna, por sus constantes muestras de amor, dedicación y apoyo. A mis hermanos, quienes son mi mayor referente. A mi tío Luis Matias, siempre lo llevaré en mi mente y mi corazón. A mi querida ciudad natal, Cerro de Pasco

## **AGRADECIMIENTOS**

Principalmente agradecer a mi asesor, Arístides Vara Horna, quien fue la persona que creyó siempre en el trabajo que realicé, además, por la inquebrantable dedicación que tuvo para encaminar el desarrollo de la presente investigación y por sus constantes recomendaciones las cuales me fueron muy valiosas.

A los funcionarios de las diferentes instituciones que visité, quienes colaboraron con las entrevistas, brindándome su tiempo e interés por el tema de investigación llevado a cabo.

De igual manera agradecer a los profesores de la Universidad de San Martín de Porres quienes vieron potencial y valor en la presente investigación, lo cual me impulsó a mejorar cada vez, gracias a sus valiosas recomendaciones.

Agradecer a mis amigos de la Universidad de San Martín de Porres, quienes siempre me brindaron el soporte necesario y me alentaron a continuar en esta aventura, a pesar de las adversidades que se presentaron en el camino, pero siempre tuvieron las palabras y actitudes claves para seguir adelante.

A todos ellos de corazón siempre estaré eternamente agradecida.

# TABLA DE CONTENIDO

## ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

### Índice de Contenido

TABLA DE CONTENIDO.....	1
Índice de Contenido.....	1
RESUMEN .....	5
ABSTRACT .....	6
INTRODUCCIÓN .....	7
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	9
1.1. Planteamiento del problema.....	9
1.1.1 Problema General .....	10
1.1.2. Problemas Específicos:.....	10
1.2. Objetivos de la investigación .....	10
1.2.1. Objetivo General: .....	10
1.2.2. Objetivos Específicos: .....	10
1.3. Impacto potencial.....	11
CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	12
2.1. Antecedentes.....	12
2.2. Bases teóricas .....	16
2.2.1. Biopiratería.....	16
2.2.2 COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERÍA .....	20
2.2.3 RECURSOS GENÉTICOS .....	25
2.2.4 CONOCIMIENTOS TRADICIONALES.....	30
2.3. Hipótesis .....	36
2.3.1 Hipótesis General: .....	36
2.3.2 Hipótesis Específicas:.....	36
CAPÍTULO III. MÉTODO .....	38
3.1. Diseño .....	38
3.2. Muestra .....	38
3.3. Instrumentación.....	39
3.3.1 Informe de Validez de Contenido por criterio de jueces: .....	40
3.4. Procedimiento.....	43

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	44
4.1. Resultados de la investigación.....	44
4.1.2.Determinar qué tan eficientes son los agentes administrativos en el control del acceso a los recursos genéticos en el Perú. ....	47
4.2. Discusión de resultados .....	54
4.2.1 El sistema de control contra la Biopiratería en el Perú es deficiente ya que la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, organismo encargado de dicha problemática, no cumple a cabalidad con su misión, la cual es EVITAR actos de Biopiratería en el Perú, pues hasta la fecha se siguen registrando casos de Biopiratería, ello se debe que a pesar de ser un organismo único en su tipo carece de financiamiento, lo que dificulta la realización de sus actividades y funciones.....	54
4.2.2 El control del Acceso a los Recursos Genéticos en el Perú es deficiente ya que su respectivo reglamento 003- 2009 MINAM aún no ha sido implementado por los agentes administrativos encargados de dicha labor, pues no cuenta con procesos administrativos definidos para acceder a los recursos genéticos, no concretándose ningún contrato de acceso a los recursos genéticos, razón por la cual no se cumple con el objetivo de la creación de dicho reglamento. ....	55
4.2.3 La Ley 27811, del régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos emitida el año 2002, es parcialmente desarrollada, ya que es una Ley limitada, pues al no tener aplicabilidad total va en detrimento del objetivo por la cual fue creada, es decir no cuida ni protege a cabalidad los Conocimientos Colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos genéticos.....	56
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	60
Recomendaciones .....	61

## Índice de Tablas

Tabla 1.....	22
Funciones y Recursos de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería.....	22
Tabla 2.....	27
Derechos y obligaciones de las partes en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB).....	27
Tabla 3.....	28
Régimen Común Sobre Acceso A Los Recursos Genéticos (CAN).....	28
Tabla 4.....	29
Sobre las autoridades administrativas y de ejecución para el acceso a los recursos genéticos en Perú.....	29
Figura N° 5. Definición gráfica de Conocimiento Tradicional.....	31
Tabla 5.	
Conocimiento Tradicional en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB).....	32
Tabla 6.....	32
Régimen Común Sobre Acceso Propiedad Industrial (CAN).....	32
Tabla 7.....	33
Ley N 27811 Porcentaje destinado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.....	33
Tabla 8.....	35
Ley N 27811 Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.....	35
Fuente: Ley 27811 régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, 2002; elaboración propia.....	36
Tabla N° 9.....	46
Extracto de la Entrevista a Profundidad sobre las limitaciones de la Comisión Nacional contra la biopiratería.....	46
Tabla N° 10.....	48
Extracto de la Entrevista a Profundidad sobre los agentes administrativos en relación a la implementación del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos.....	48
Tabla N° 11.....	51
Comparativo de la propuesta de régimen de protección de los conocimientos tradicionales y la Ley 27811.....	51
Tabla N° 12.....	52
Extracto de la Entrevista a Profundidad sobre la Ley 27811 régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.....	52
Tabla N° 13.....	58
Extracto de la Entrevista a Profundidad sobre la implantación del protocolo de Nagoya.....	58

## **Índice de Figuras**

Figura N° 1. DEFINICIÓN DE BIOPIRATERÍA.....	18
Figura N° 2. FASES DE LA BIOPIRATERÍA.....	19
Figura N° 3. MISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERÍA .....	20
Figura N° 5. DEFINICIÓN GRÁFICA DE CONOCIMIENTO TRADICIONAL .....	31
Figura N° 6. PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE LA LEY 27811 .....	36
Figura N° 7. EXPORTACIONES PERUANAS DE BIODIVERSIDAD NATIVA 1999- 2010 (VALOR FOB EN MILES).....	59

## RESUMEN

En los últimos años hemos sido testigos de un aumento exponencial de casos de “Biopiratería” en el Perú. La Biopiratería aún no posee una definición universalmente aceptada, pero ello no ha sido impedimento para que se logre un entendimiento tácito sobre su definición. En todos los alcances que se da sobre el término Biopiratería se asocia a dos elementos imprescindibles: el primero, acceso a Recursos Genéticos y segundo, uso de los Conocimientos Tradicionales.

Después del Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB) 1992 cada país se encontró en la obligación de brindarle protección a los dos elementos antes mencionados.

La presente investigación pretende analizar la eficiencia del sistema del control contra la Biopiratería en el Perú, examinando la regulación nacional sobre el acceso a los recursos genéticos y el uso de los conocimientos tradicionales, a través de un análisis exploratorio cualitativo.

La recolección de datos se hizo a través de dos instrumentos: entrevistas no estructuradas en profundidad y revisión documentaria de la normativa relacionada al control de la biopiratería.

Como resultado, si bien el Perú fue uno de los pioneros en implantar un sistema de control contra la biopiratería, este resulta deficiente, por la falta de implementación de las normas establecidas, tanto en el acceso a los recursos genéticos como para el uso de los conocimientos tradicionales.

Los agentes que intervienen en la implementación del sistema de control no se encuentran articulados, pues hay aspectos que no están establecidos (procesos de acceso a los recursos) o que no se adaptan a la realidad (10% del valor sobre las ventas brutas por el uso de los conocimientos tradicionales).

**Palabras clave: Biopiratería, Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y CBD**

## **ABSTRACT**

In recent years we have witnessed an exponential increase in cases of "biopiracy" in Peru. Universally, Biopiracy has not yet accepted definition, but this has not been an impediment for getting a tacit understanding on its definition. In all given scopes related to the term biopiracy two essential elements are included: first, access to genetic resources and second, use of traditional knowledge.

After the Convention on Biological Diversity (CBD) 1992, each country found itself obliged to provide protection to the two elements mentioned above.

This research aims to analyze the efficiency of the control system of Biopiracy in Peru, exploring the regulation of genetic resources and traditional knowledge, using an exploratory- qualitative analysis.

Data collection was done using two instruments: Depth structured interviews and documentary review of legislation related to the control of biopiracy.

As a result, while Peru was one of the pioneers in implementing the control system against biopiracy it was consider as deficient because of the lack of implementations of the standards set in access to genetic resources and for the use of traditional knowledge

Agents involved in the implementation of the control system are not articulated, as there are aspects that are not set (process of access to resources) or do not conform to reality (10% of gross sales value over the use of traditional knowledge).

**Keywords: Biopiracy, genetic resources, traditional knowledge and CBD.**

# INTRODUCCIÓN

El Perú forma parte de los países megadiversos del mundo gracias a su variedad en flora y fauna, dichos recursos nos brinda muchas ventajas en relación a otros países, más aún en el desarrollo del conocimiento para el uso benéfico de estos.

El valor de lo cultural no solo se ve limitado a la herencia física que se tiene del pasado, sino que se refleja en la capacidad creativa de nuestros ancestros, la cual dio como consecuencia la incorporación de productos y técnicas, en las que se encuentran los recursos biológicos para uso medicinal, consiguiéndose de este modo un alto valor curativo, esta proviene de la información proporcionada los conocimientos de índole tradicional, la misma que a sido y es la fuente para la investigación Biotecnológica en la actualidad.

Con la globalización se ha propiciado una serie de avances y procedimientos tecnológicos y con ello se ha creado una serie de denominaciones, nuevas palabras que se han ido incrementando a nuestro vocabulario, como por ejemplo: Biodiversidad (diversidad biológica), el concepto de Biotecnología, que no es más que el desarrollo tecnológico aplicado a la diversidad biológica, y del mismo modo el termino Biopiratería. Pocos términos como este han causado tanto apasionamiento y controversia en nuestra actualidad.

En el Perú el primer caso de biopiratería se dio en el siglo XVII con la planta de *Cinchona officinalis*, “quinina”, que los españoles extrajeron del Perú para la cura de la malaria, con ello no solo se apropió de un recurso genético, sino también de un conocimiento tradicional

La presente investigación busca realizar un análisis sobre qué tan eficiente resulta ser las normas que se implantan en el Perú, relacionadas al control de la Biopiratería; es común escuchar que el Perú es pionero en emitir normas y reglamentos en diversos aspectos, la Biopiratería no es un caso ajeno, pero la pregunta siempre queda suelta, ¿realmente sólo basta con emitir normas para considerar que se tiene el control sobre un problema?, es por ello de donde parte la presente investigación, es decir, que quede constancia de que se ha hecho lo suficiente como Estado para poder hacerle frente a la Biopiratería.

Por tanto la presente investigación busca la sensibilización de las entidades, para que se sientan comprometidas a implementar los sistemas de control contra la Biopiratería, pero no solo ellas, sino que toda la comunidad que se dedica a la investigación pueda realizar mayores y mejores aportes desde diferentes puntos de vista pues, la Biopiratería implica aspectos legales, biotecnológicos, administrativos y de gestión, pero a la vez también se busca mayor difusión sobre este problema que cada vez va creciendo a pesar de los esfuerzos realizados.

El contenido de la presente investigación posee la siguiente estructura:

En el capítulo I, se establece el planteamiento del problema de investigación, la definición de los objetivos, tanto general como específico y el aporte de la investigación.

En el capítulo II, se han plasmado los siguientes puntos: los antecedentes, las bases teóricas y se establece la hipótesis, todo ello integra la fundamentación teórica.

En el capítulo III, se define el método a utilizar en la investigación y se articula de siguiente manera: el diseño de la investigación, se establece la población y la muestra, la instrumentación utilizada y el procedimiento realizado.

En el capítulo IV, se establecen los resultados obtenidos luego del trabajo de campo, ya procesados, y la discusión de los mismos, contrastándolos con las hipótesis de la investigación.

Finalmente, las conclusiones y recomendaciones a las cuales llegó con la presente investigación, adicionalmente están las referencias bibliográficas y como apoyo los apéndices y anexos.

# CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

## 1.1. Planteamiento del problema

La Biopiratería aún no posee una definición universalmente aceptada, pero ello no ha sido impedimento para que se logre un entendimiento tácito sobre su definición, alcances e implicancias, más aun cuando diversas organizaciones internacionales no gubernamentales se han encargado de instaurarle un contenido que refleje su esencia, no existiendo muchas variantes entre dichos conceptos. En todos los alcances que se da sobre el término Biopiratería se asocia a dos elementos imprescindibles: el primero, acceso a Recursos Genéticos y el segundo, uso de los Conocimientos Tradicionales que se fueron transmitiendo de generación en generación por comunidades indígenas.

Después del Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB) 1992 cada país se encontró en la obligación de brindarle protección a los dos elementos antes mencionados, recursos genéticos y conocimientos tradicionales. Cada país, acorde a su situación y realidad, se encargó de implementar sus normativas, en el caso del Perú se comenzó con una normativa regional a través de Regímenes Comunes de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y posteriormente tomando como base el régimen común se crearon normas locales, siguiendo los principios del Convenio de la Diversidad Biológica.

Las constantes manifestaciones de casos de Biopiratería en estos últimos años hicieron que los gobiernos adoptaran medidas estratégicas a través de políticas públicas, normativas, proyectos o acciones, para poder enfrentar este problema, pero a pesar de que se hayan articulado normas y reglamentos la Biopiratería en la actualidad no ha dejado de ser un problema que se evidencia constantemente a través de nuevos casos.

El Grupo de Acción sobre Erosión, Tecnología y Concentración afirma que: “La Biopiratería puede y debe ser enfrentada desde diferentes frentes, no solamente en el campo político y normativo donde se van a encontrar respuestas y armas para contrarrestar este fenómeno, aunque ciertamente son la política y las normas el fundamento para la acción concreta. (ETC Group, 2004), pero también es necesario cuestionarnos que si este frente, el campo político y normativo, en realidad son eficientes.

En el Artículo escrito por Miranda (2009) nos presenta a la Comisión Nacional Contra la Biopiratería en el Perú como una organización con funciones únicas en el mundo, dicha organización fue creada el 2004, pero en la actualidad, presenta muchas carencias con respecto a la limitación de funciones y referente al financiamiento, por lo cual habría que preguntarnos si es que basta con tener una organización con características únicas en el mundo para poder lidiar contra la Biopiratería, como menciona el presidente de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, Jaime Miranda,

en una entrevista concedida a la Revista Agraria el 2011 en la cual manifiesta lo siguiente: “No podemos enfrentarnos a la biopiratería desde una bicicleta creyendo que estamos en un tanque”.

Como explica Ruiz (2009): “En ese sentido, sugerir que es necesario y posible establecer mecanismos para una colaboración más estrecha entre países y sus instituciones en los procesos de investigación y desarrollo, aunque puede resultar repetido, sigue siendo posiblemente la única manera en la cual se va a poder alcanzar los objetivos planteados en el Convenio de la Diversidad Biológica (CDB): conservación, uso sostenible y, especialmente, una distribución justa y equitativa de los beneficios que se generan del acceso y uso de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales”.

De lo dicho líneas más arriba, la presente investigación pretende analizar la eficiencia del sistema del control de la Biopiratería en el Perú, por ello se plantea como:

### **1.1.1 Problema General**

¿Qué tan eficiente el sistema de control contra la Biopiratería en el Perú?

### **1.1.2. Problemas Específicos:**

¿Qué tan eficiente son los agentes administrativos en la implementación del reglamento para control del acceso a los recursos genéticos en el Perú?

¿Qué tan eficiente es la normatividad para la protección a los conocimientos tradicionales en el Perú?

## **1.2. Objetivos de la investigación**

### **1.2.1. Objetivo General:**

Determinar qué tan eficiente es el sistema de control contra la Biopiratería en el Perú.

### **1.2.2. Objetivos Específicos:**

Determinar qué tan eficientes son los agentes administrativos en el control del acceso a los recursos genéticos en el Perú.

Determinar qué tan eficiente es la normatividad para la protección a los conocimientos tradicionales en el Perú.

### **1.3. Impacto potencial**

#### **Impacto teórico:**

La presente investigación busca realizar un análisis sobre la protección actual en el control de la Biopiratería en el Perú y determinar qué tan eficiente han resultado ser las normas nacionales que se implantaron; es común escuchar que el Perú es pionero en emitir normas y reglamentos en diversos aspectos, en el tema de Biopiratería no es excepción, pues Perú ha sido uno de los países en tener normativa nacional *sui generis* en relación a la protección de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, pero es necesario determinar cuánto aporte han dado dichas normas en el control de la Biopiratería, es por ello que es preciso hacer una autocrítica a las deficiencias que se presenten, más aún si las normas en cuestión han tenido una aplicabilidad deficiente y si se ha logrado cumplir con los objetivos por los cuales fueron creadas.

Aún no se cuenta con un concepto universal sobre el término Biopiratería es quizá por ello que existe un amplio desconocimiento sobre este tema, más aún no conocer que implicancias negativas traen consigo una inapropiada aplicación normativa para la preservación y desarrollo sostenible de la Biodiversidad, es por ello que se da la realización de la presente investigación, para brindar información de forma secuencial sobre la evolución en temas de control de la Biopiratería.

#### **Impacto práctico:**

Busca la sensibilización de las entidades que se sienten comprometidas a la implementación de los sistemas de control contra la Biopiratería, pero no solo ellas, sino que toda la comunidad que se dedica a la investigación, de modo que pueda realizar mejores aportes desde diferentes puntos de vista, pues la Biopiratería implica aspectos legales, biotecnológicos, administrativos y de gestión. Además se busca mayor difusión sobre este problema que cada vez va creciendo a pesar de los esfuerzos realizados.

## CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

### 2.1. Antecedentes

A **nivel nacional** se han realizado investigaciones que detallan al Perú en su proceso de control de la Biopiratería

**Miranda (2011)** el presidente de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, Jaime Miranda, afirma que en el Perú no hay un presupuesto especial asignado para la lucha contra la Biopiratería, dado que el estado prioriza otras actividades como la lucha contra la pobreza, pero pese a las limitaciones económicas que ha tenido la comisión se han retirado solicitudes de patentes a través del apoyo de la Cancillería, del mismo modo remarca que ello no resulta ser suficiente pues: “Lo que se tiene que entender es que quienes quieren patentar conocimientos que no les corresponden son gente que dispone de sistemas poderosos: en términos comparativos, son como un tanque de guerra, mientras que nosotros solo tenemos una bicicleta para defendernos. Desafortunadamente, la manera de perder una lucha de este tipo es enfrentarse a un tanque desde una bicicleta, creyendo que se está en un tanque.”, aclara que la mejor forma de hacerle frente al problema de la Biopiratería es contar con aliados como: instituciones en el extranjero, difusión en los medios de comunicación, entre otras actividades donde haya masificación del tema. Finalmente concluye que los pueblos indígenas son quienes deberían gozar de los beneficios de los conocimientos dejados por sus ancestros y hacerles saber la magnitud del dinero que pueden obtener con la utilización de sus conocimientos.

**Delgado (2010)** recuerda que el Perú se encuentra dentro de los países megadiversos, pero que a pesar de ello el 2008 sólo exportó plantas medicinales por valor de diez millones de dólares, lo que supone el 0,1 por ciento del mercado internacional. Este artículo también hace referencia a las trabas burocráticas que hacen lento y dificultoso el proceso de patentar productos medicinales en el país, ya que técnicamente es imposible, Delgado nos recuerda que la propiedad intelectual se convierte en un tema de especial sensibilidad para las relaciones que posee el Perú con el resto del mundo ya que nadie esta dispuesto a ceder en su derecho a explotar los recursos naturales, toma como ejemplo, el Tratado de Libre Comercio (TLC) suscrito con Estados Unidos en el año 2006, si bien no incluye la pretensión estadounidense de patentar animales e innovaciones sobre plantas, pero que compromete a Perú a hacer todos los esfuerzos que considere "razonables" para implantar un sistema de protección bajo patentes, por tanto las organizaciones no gubernamentales ya han puesto en alerta de que esta fórmula deja abierta la puerta a la Biopiratería y puede sentar un precedente para futuros acuerdos comerciales que quiera llevar a cabo el Perú.

**Cornejo (2009)** destaca la importancia de la creación de la Ley que protege a los conocimientos colectivos tradicionales, reconociendo el derecho de los pueblos y comunidades indígenas. La Ley 27811, el cual pone de manifiesto una reivindicación

histórica que pasa generación tras generación, y que sienta como principio que los pueblos y comunidades puedan beneficiarse de la explotación económica que brindan sus conocimientos, para lograr ello es necesario que las comunidades hagan un registro de sus conocimientos de esta manera se obtenga protección jurídica, pero también especifica la importancia del rol de estado, el cual debe facilitar las negociaciones entre empresa y comunidad.

**Miranda (2009)** nos presenta a la Comisión Nacional Contra la Biopiratería como una organización con funciones únicas en el mundo; la cual, sin impedir el uso de la diversidad biológica peruana, busca garantizar los derechos de los peruanos a través de las buenas prácticas comerciales, pero también analiza que la biopiratería afecta a los consumidores, que buscan tener acceso originario de nuestra diversidad biológica y que los productos que desean consumir han llegado a sus mercados a través de eficientes prácticas comerciales y dentro de sistema ético y moral.

**Sánchez (2009)** concluye que la mejor manera de proteger los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales para combatir la Biopiratería en nuestro país es a través de los registros de estos, los cuales se realizan en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), ello de conformidad a como lo establece la Ley 27811 que fue promulgada en agosto de 2002. INDECOPI realiza tres tipos de registro: confidencial, público y colectivo. Los registros confidenciales fueron creados de modo que los pueblos indígenas puedan preservar sus derechos sobre sus conocimientos a través de la entrega de información a INDECOPI, cuyo propósito es que se permita la defensa de sus intereses.

**Chuecas (2008)** la directora del centro Amazónico de Antropología y Aplicación Práctica comenta, en el documento de los Desafíos de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el Contexto Internacional, que en las últimas décadas se han venido desarrollando una serie de reformas constitucionales, legislativas e institucionales, relacionadas a la utilización de conocimientos tradicionales aplicados a los recursos naturales, las que habrían de permitir la puesta en práctica de políticas públicas, tanto a nivel nacional como internacional, pero recalca que aún persiste lo que ella denomina: “Una brecha de Implementación” entre las normas y la práctica, del mismo modo el reconocimiento formal y la situación real. Destaca que una violación de los derechos de los pueblos indígenas es la pérdida tanto de sus territorios como del control de sus recursos naturales.

**Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)** la cual fue aprobada en la Asamblea General de Naciones Unidas, del cual Perú fue parte del voto aprobatorio, considera dentro de su anexo la importancia y respeto hacia los conocimientos y prácticas tradicionales indígenas que contribuyan al desarrollo sostenible y equitativo. Líneas más abajo, en el Artículo 31, inciso 1 indica que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, del mismo modo que sus conocimientos tradicionales aplicados a los recursos genéticos.

**Restrepo (2006)** describe las legislaciones, desde la internacional, regional y local en las materias de: comercio, propiedad intelectual, diversidad biológica y conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, asociados al uso de los recursos naturales, del mismo modo; detallan los roles que desarrollan en esta realidad los países industrializados frente a los países en vías de desarrollo; la importancia que posee la biotecnología y los organismos transgénicos, ambos incluidos en el proceso de Biopiratería. Adicionalmente Restrepo ejemplifica como las empresas multinacionales, ya sean de tipo farmacéutico, cosmético o agroquímico, que son consideradas agentes con más poder dentro de la economía, presionan a sus respectivos gobiernos a firmar tratados de libre comercio (TLC) con países ricos en biodiversidad y conocimientos ancestrales que se encuentran en vías de desarrollo, de esta forma las empresas multinacionales obtienen grandes ganancias con actos de Biopiratería “legalizados” con el uso de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales por el cual deberían de pagar una retribución justa. El autor destaca que pese a la existencia de una normatividad que intenta proteger la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, muchas veces su redacción resulta confusa y esto se debe a que existen muchas excepciones, por lo que su aplicabilidad es complicada y que por ello se generan ciertos requisitos legales que terminan permitiendo la aparición de la Biopiratería.

**Ruiz (2005)** en su documento de investigación hace una aproximación de la problemática de la Biopiratería en Latinoamérica, explica que no hay hasta la actualidad una definición universalmente aceptada sobre el término Biopiratería, pero existe un entendimiento tácito sobre la implicancia que posee, además Ruiz recalca que la Biopiratería esta asociada a dos elementos de gran importancia como son: los recursos biológicos (que incluye los genéticos y derivados) y los conocimientos tradicionales, especifica que si bien hay la tendencia por relacionar ambos elementos, cada uno posee particularidades que ameritan un análisis detallado, concluye que la lucha contra la Biopiratería no debería ser el fin último, sino que debe haber un trabajo mucho más colaborativo de las instituciones científicas, de este modo se creen incentivos necesarios y adecuados para que se eviten casos de Biopiratería.

**Bioetica.org (1999)** en su portal muestra un resumen ejecutivo de la propuesta de Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, en dicha propuesta plantea que: “por lo menos el 0,5% del valor de las ventas brutas antes de impuestos resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de los conocimientos colectivo será destinado al fondo de desarrollo de los pueblos indígenas”.

En el **ámbito internacional** también se ha realizado una serie de estudios con respecto al problema de la Biopiratería.

**De la Serna (2011)** confirma que la biopiratería es un tema de actualidad, pues la propiedad intelectual, poder del capital monopolístico, y los pueblos indígenas se encuentran en un enfrentamiento constante ya que es un conflicto de dos esferas diferentes, una desde la perspectiva del poder y la otra que supone un ataque contra la cultura heredada desde sus ancestros. Esta crónica del expolio de conocimientos

identifica que el problema al que hacen frente los pueblos indígenas, cuando realizan el reclamo sobre los derechos sobre sus conocimientos, se asemejan a cuando demandan el reconocimiento del derecho que poseen sobre el medio ambiente, ambos casos del territorio que habitan. De la Serna ratifica que la región latinoamericana concentra un alto porcentaje de la diversidad biológica del planeta, además, son numerosos los pueblos indígenas que habitan en dicha región y que a lo largo de los siglos, han generado todo un sistema de conocimiento tradicional y colectivo. Concluye que de este modo los países en desarrollo se ven obligados a crear un sistema férreo de protección normativa, convenciendo al mundo de que es la única manera, para que de algún modo, se pueda proteger sus plantas y usos tradicionales.

**Caño (2011)** expresa que con los constantes actos de Biopiratería, es momento de cuestionar las normas actuales de protección de la propiedad intelectual, para que esta sea gobernada por la justicia y no por el deseo excesivo y acelerado de beneficios no equitativos. Finalmente, concluye que se debe promover con entusiasmo la defensa de la diversidad biológica y los conocimientos indígenas del mismo modo en que se protege otros valores de propiedad intelectual.

**Avril (2011)** plantea que el problema principal de la Biopiratería es que no hay un sistema de control adecuado sobre este, generalmente las organizaciones no gubernamentales realizan campañas y denuncian casos en particular, pero es casi imposible determinar con que frecuencia ocurren estos casos. Además, identifica otro problema con respecto al Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual fue suscrito por 192 países; primero sobre el propósito de asegurar un reparto justo, equitativo y proporcionado por el uso de los recursos genéticos; el origen del problema radica en que muchos de los recursos ya fueron recolectados y se encuentran en bancos genéticos o los también denominados jardines botánicos del Norte, y hasta el momento que se emita la patente comercial es difícil saber qué sucede con dichos recursos. Los daños a causa de la biopiratería son difíciles de medir, pero menciona que las estimaciones económicas que involucra este “delito” se realizan sobre la base del volumen de los mercados existentes de productos naturales. Parte de su artículo hace mención a que: El problema es que el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) es que se estipula compartir los beneficios que se obtengan de recursos genéticos, una vez que entra en vigor, es decir, desde 1993, pero ello no se aplica a lo que ocurrió antes, pero especifica que la mayoría de las apropiaciones fueron realizadas en los últimos 200 años. El autor espera que cumplida la décima reunión del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) cambie el régimen internacional sobre el acceso a recursos genéticos y el intercambio de beneficios el cual permita que se incluya al conocimiento tradicional.

**Grupo de Acción sobre Erosión, Tecnología y Concentración**, en su portal ETC Group hace referencia al significado de Biopiratería, el cual describe como: “... la apropiación del conocimiento (tradicional) y los recursos genéticos de comunidades indígenas y de agricultores por individuos e instituciones que buscan control exclusivo (a través de patentes o propiedad intelectual) sobre dichos conocimientos y recursos”. En tanto ETC Group hace de consideración que la propiedad intelectual resulta predatoria de los derechos y el conocimiento de las comunidades.

(**Rural Advancement Foundation International, 1990**) a mediados de los años 90 describe a la Biopiratería como: "...el uso de leyes de propiedad intelectual (que incluye a patentes y derechos) para tener el control monopólico sobre recursos genéticos que se basan en el conocimiento y la innovación de pueblos indígenas".

**Observatorio de la Deuda en la Globalización**, en su portal ODG señala que en el contexto económico que actualmente se lleva a cabo las industrias del Norte (países con grandes avances en Biotecnología) se han aprovechado de los países en del Sur (los que poseen gran biodiversidad pero que aún se encuentran en vías de desarrollo) y lo han hecho mediante acuerdos injustos y que por lo tanto han adquirido una deuda ecológica hacia las comunidades que se encargan del cuidado de la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales relacionados a ellos. El reclamo de esta deuda hace necesario el complemento de un cambio profundo y radical en el contexto económico actual, el cual debe incorporar una reflexión seria, de la no mercantilización de los recursos genéticos.

**Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2005)** En el folleto N° 2 de la publicación sobre Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales, reafirma que los Conocimientos Tradicionales son clave de un futuro sostenible y plural, pues si bien el origen de los conocimientos tradicionales son respuesta a las necesidades concretas de la vida, estas poseen una gran importancia práctica, es por ello que mucho de estos conocimientos sirven de beneficio a la sociedad actual en general. También recuerda que en hoy en día muchas de las importantes tecnologías se han desarrollado a base de conocimientos existentes, pero que esta característica puede suscitar gran preocupación en el caso de que dichos conocimientos sean obtenidos ilícitamente por foráneos, más sino se da un reconocimiento a los que son titulares de los conocimientos tradicionales y destaca que los frutos de sus saberes deberían ser en beneficio de las generaciones futuras de donde surgieron es por ello que se recalca la importancia de la distribución equitativa de beneficios. La totalidad del folleto ofrece información sobre las actividades de la OMPI relacionados a la protección de los conocimientos tradicionales y el uso ilícito de estos.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Biopiratería**

Con la globalización se ha propiciado una serie de avances y procedimientos tecnológicos y con ello se han ido creado una serie de nuevas denominaciones, nuevas palabras que se han adicionando a nuestro vocabulario, como por ejemplo: Biodiversidad, Biotecnología, lo mismo sucede con el término Biopiratería.

Si bien la palabra Biopiratería resulta ser un término relativamente nuevo, pues desde el Convenio de la Diversidad Biológica de 1992 es que empieza a tener mayor relevancia e impacto conceptual, la aplicabilidad de esta data de siglos atrás. En el Perú uno de los primeros casos de Biopiratería se dio con la planta *Cinchona officinalis* "quinina", quizá dicha denominación científica a primera impresión no se haga

familiar, pero si hablamos del Árbol de la Quina dicho término se torne común, más aún cuando esta planta es el elemento del reino natural del Escudo Nacional; pues bien, dicha planta crece en las agrestes tierras de la Selva sub-andina del Perú y es que durante los viajes de exploración de conquista de los españoles del siglo XVII conocieron las propiedades de curación de la *Cinchona officinalis* “quinina” contra la malaria, los curanderos nativos la utilizaban para bajar fiebres elevadas con un gran resultado, este hecho creo una aceptación por parte de Europa y trayendo como consecuencia la deforestación del recurso, además de ello no hubo ningún beneficio obtenido por la aplicabilidad de dicho recurso y conocimiento.

### **2.2.1.1. Definición**

En la actualidad, no hay una definición que haya sido universalmente aceptada sobre el término Biopiratería, menos aún existe algún instrumento jurídico de índole internacional que utilice este concepto de manera expresa. Sin embargo, diferentes organizaciones y del mismo modo diversos autores han intentado brindarle una definición, el cual implique los alcances y límites de dicho término, dichos conceptos sobre Biopiratería mantienen cierta similitud puesto se han derivado de los alcances del Convenio de la Diversidad Biológica. (SPDA, 2005)

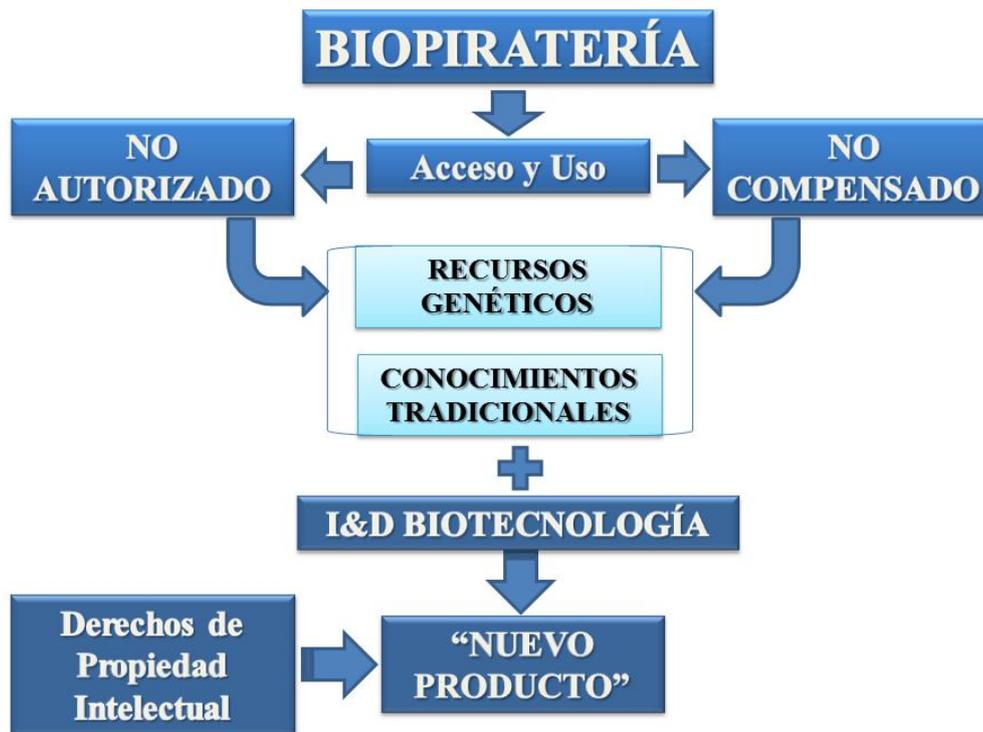
#### **2.2.1.1.1 Definición de Biopiratería por organizaciones internacionales:**

El Rural Advancement Foundation International define a la Biopiratería como: “... el uso de leyes de propiedad intelectual (patentes y derechos de obtentor) para tener el control monopólico sobre recursos genéticos que se basan en el conocimiento y la innovación de agricultores y pueblos indígenas”. (RAFI, 1993)

El Grupo de Acción sobre Erosión, Tecnología y Concentración define a la Biopiratería como: “... la apropiación del conocimiento y los recursos genéticos de comunidades indígenas y de agricultores por individuos e instituciones que buscan control exclusivo (a través de patentes o propiedad intelectual) sobre dichos conocimientos y recursos, considera que la propiedad intelectual resulta predatoria de los derechos y el conocimiento de estas comunidades”. (ETC GROUP, 2010)

#### **2.2.1.1.2 Definición de Biopiratería a nivel nacional:**

Según la Ley 28216, Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas: “... el acceso y uso no autorizado ni compensado de recursos biológicos o conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas por parte de terceros, sin la autorización correspondiente y en contravención de los principios establecidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y las normas vigentes sobre la materia. Esta apropiación puede darse a través del control físico, mediante derechos de propiedad sobre productos que incorporan estos elementos obtenidos ilegalmente o en algunos casos mediante la invocación de los mismos”. (Ley 28216, 2004)



**Figura N° 1. DEFINICIÓN DE BIOPIRATERÍA**

**Fuente: RAFI, 1993; ETC GROUP, 2010; Ley 28216, 2004; Elaboración propia**

Considerando los conceptos sobre Biopiratería antes mencionados, la Figura N° 1 resume en esencia que la Biopiratería no es más que el uso no autorizado y no compensado de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, al cual sumado la investigación y desarrollo en biotecnología da como resultado “Nuevos Productos”, y que para obtener beneficio absoluto se solicitan los derechos de propiedad intelectual de este, todo este proceso parte de un inadecuado control en el acceso y uso tanto de los recursos genéticos como de los conocimientos tradicionales.

**Definición de Acceso a los Recursos Genéticos:**

El acceso a los recursos genéticos es la obtención de muestras de material biológico y/o genético en zonas de jurisdicción nacional con fines de investigación o conservación, aplicaciones comerciales o uso industrial. (IES-UNU, 2009)

**Definición de Uso Comercial:**

Todo uso con fines de lucro, incluida la venta en el mercado, de la biodiversidad y/o de los recursos genéticos, sus productos o derivados. (IES-UNU, 2009)

Un ejemplo claro de Biopiratería es el que hace Jaime Miranda, presidente de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería: “Vas a un mercado y encuentras a una señora vendiendo hierbas; viene un extranjero, averigua las propiedades de la planta, las compra y se las lleva. Eso es biopiratería, pero muchas veces quienes lo hacen de esta forma no se dan cuenta. (Miranda, 2011)

### 2.2.1.2 Fases de la Biopiratería:

La Biopiratería es el proceso que implica aspectos tales como la apropiación no autorizada y no compensada de los recursos genéticos y sus derivados, del mismo modo el uso no autorizado y no compensado de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades locales, dicho hecho puede darse por parte de empresas transnacionales (generalmente de la industria farmacéuticas y cosmética), también por centros de investigación, cuya finalidad posterior es comercializar con dichos recursos en productos de tratamiento alternativo.

El proceso de apropiación de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional según **Restrepo (2006)**, se da mediante la figura N° 2:



**Figura N° 2. FASES DE LA BIOPIRATERÍA**  
**Fuente: Restrepo (2006); Elaboración propia**

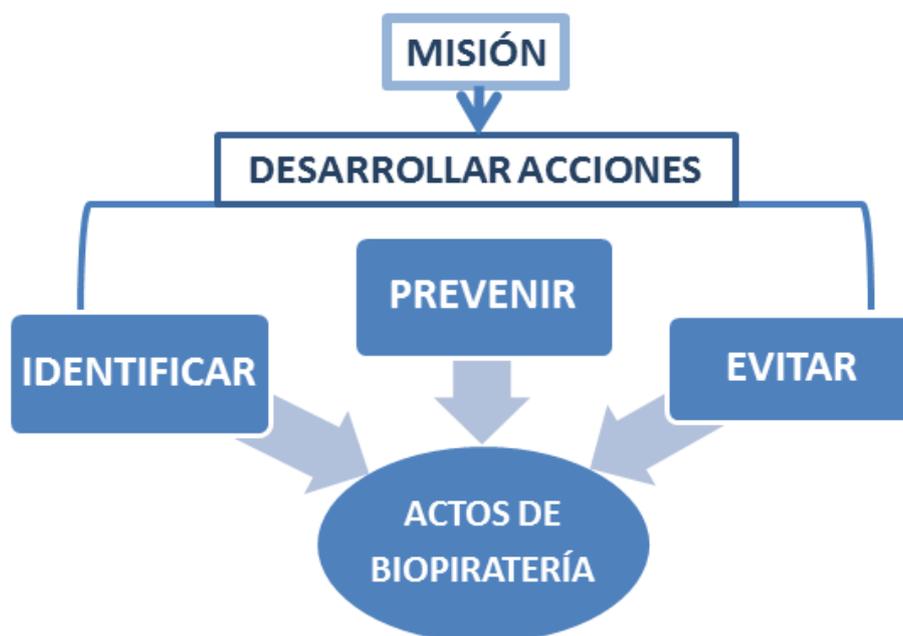
1. **Exploración:** Comienza con la búsqueda de información por parte de compañías acerca de las propiedades de plantas, cultivos o animales silvestres, con lo cual cuestionan a los campesinos de las comunidades, de cierto modo facilitándoles el trabajo de investigación de dichas compañías y no siendo retribuida justamente las comunidades indígenas.
2. **Extracción:** Implica el acceso de un campo de muestras de variedades y especies en recursos genéticos, y posteriormente la síntesis en laboratorios de los compuestos cuyo interés es comercia.
3. **Patentación:** Representa la “pertenencia” legal de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales (representados en un producto) cuya finalidad es la reivindicación y reconocimiento legal de su “invención”.

Para Restrepo basta que en la exploración se haya accedido a la información sobre las propiedades de algún recurso genético, donde se haya aplicado algún conocimiento tradicional basta para que se haya cometido un acto de Biopiratería, no es necesario que se realice una patente para poder hablar de Biopiratería, basta con el acceso no autorizado y no compensado para que se incurra en Biopiratería.

## 2.2.2 COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERÍA

### 2.2.2.1. Aspectos Generales de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería

La Comisión Nacional Contra la Biopiratería tiene como antecedente el grupo de la Maca, la labor realizada por este grupo trajo mayor conciencia sobre la problemática de la Biopiratería, de tal forma dio pie a que se dé inicio a una COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERÍA, dicha comisión fue creada mediante Ley 28216, que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, dicha Ley fue publicada el 1 de mayo de 2006, la Comisión se encuentra bajo la presidencia de INDECOPI (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual), además está adscrita a la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM).



**Figura N° 3. MISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERÍA**

**Fuente: Ley 28216, 2004; Elaboración propia**

La Figura N° 3 muestra la misión de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, la cual es desarrollar acciones con la finalidad de identificar, prevenir y evitar actos de Biopiratería, todo ello con el objetivo de proteger los intereses del estado peruano.

Como se establece en la Ley 28216, Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional Contra la Biopiratería está compuesta por una serie de entidades encargadas de hacer prevalecer el cuidado y la preservación de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, dichas entidades son:

1. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
4. Consejo Nacional del Ambiente (CONAM)
5. Comisión para la Promoción de Exportaciones (PROMPEX)
6. Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)
7. Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)
8. Centro Internacional de la Papa (CIP)
9. Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI)
10. Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA)
11. Asamblea Nacional de Rectores (ANR)
12. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en representación de las ONGs
13. Instituto Peruano de Productos Naturales (IPPN), en representación de los gremios empresariales

#### **2.2.2.2. Funciones de la Comisión Nacional contra la Biopiratería**

La función principal de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería es: Proteger de actos de biopiratería que involucren recursos biológicos de origen peruano y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, para lo cual parte de la labor de la Comisión Nacional, como organismo técnico y catalizador es coordinar las labores que realizan las instituciones que representan la comisión y de otras que sin estarlo realizan acciones relacionadas a las funciones de la Comisión con el fin de lograr sinergia entre todos los esfuerzos que realizan los peruanos para defender el derecho a ser beneficiado con la biodiversidad del territorio peruano.(Ley 28216, 2004)

**En la Tabla N° 1**, en el artículo 4 se detalla las 9 funciones que debe cumplir la Comisión Nacional contra la Biopiratería, del mismo modo en el Artículo 5 se menciona los recursos de la comisión, es decir los fondos con los cuales subsistirá dicho ente. Analizando estos dos ítems habría que determinar si es proporcional el cumplimiento de todas las funciones de la comisión, en relación a la capacidad financiera, puesto que no hay un presupuesto fijo asignado para dicha comisión.

**Tabla 1.**  
**Funciones y Recursos de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería**

**LEY DE PROTECCIÓN AL ACCESO A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA PERUANA Y  
LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**LEY N° 28216**

**Artículo 4.-** Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión las siguientes:

- a) Crear y mantener un Registro de los Recursos Biológicos y Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas del Perú.
- b) Proteger de actos de biopiratería.
- c) Identificar y efectuar el seguimiento de las solicitudes de patentes de invención presentadas o patentes de invención concedidas en el extranjero, relacionadas con recursos biológicos o con conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú.
- d) Evaluar técnicamente las solicitudes presentadas y las patentes concedidas, precisadas en el literal anterior.
- e) Emitir informes acerca de los casos estudiados, realizando recomendaciones a seguir en las instancias del Estado competentes.
- f) Interponer acciones de oposición o acciones de nulidad contra las solicitudes de patentes de invención o contra patentes concedidas en el extranjero, que se relacionen con material biológico o genético del Perú o los conocimientos colectivos de sus pueblos indígenas y nativos.
- g) Establecer canales permanentes de información y diálogo con las oficinas de propiedad industrial de otros países.
- h) Promover vínculos con los organismos de participación regional del Estado y de la Sociedad Civil.
- i) Elaborar propuestas con la finalidad de proteger en los diversos foros internacionales la posición del Estado y de los pueblos indígenas y nativos del Perú, con la finalidad de prevenir y evitar los actos de biopiratería.

**Artículo 5.-** De los recursos de la Comisión

Son recursos de la Comisión, los siguientes:

- a) Los que obtenga de la cooperación internacional.
- b) Otros que se deriven de donaciones.

**Fuente: Ley N° 28216 Ley de protección al acceso a la diversidad biológica peruana y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas**

### **2.2.2.3. Casos emblemáticos de Biopiratería en el Perú:**

#### **CASO DE LA MACA - 2001**

El *Lepidium meyenii* “maca” ha sido un cultivo alimenticio y medicinal tradicional del Perú por miles de años. La planta es conocida por mejorar la fecundidad y sus facultades energizantes. En 2001, la empresa Pure World Botanicals, con sede en los Estados Unidos, obtuvo una patente sobre el uso de extractos de la raíz de la maca con fines medicinales. En el año 2000 los Estados Unidos habían otorgado otra patente a Biotics Research Corporation, con el nombre de “Maca y cornamentas para incrementar los niveles de testosterona”. Se estimaba que al año 2003 el valor de mercado de los productos ascendía a 20 millones de dólares. En 2002, una coalición de comunidades locales andinas pidió a Pure World Botanicals que abandonara la patente. (IAS-UNU. 2009)

El reclamo realizado por parte de las comunidades indígenas fue apoyada por la Comisión de la Maca (conformado por instituciones académicas y el estado peruano con la finalidad de analizar la patente), y se llegó a la conclusión de que un caso de Biopiratería en el que se estaban utilizando conocimientos tradicionales para desarrollar una supuesta “innovación”, como consecuencia, este grupo de trabajo presentó un documento ante la OMPI realizando, en la práctica, una demanda, para ello se argumentó que los materiales originales habían sido recolectados en la Comunidad Andina contradiciendo las disposiciones tanto del Régimen Internacional CBD, así también en contra versión a la DECISIÓN 391 del régimen común a la cual pertenecemos y cuya legislación vigente aún para la protección tanto de los recursos genéticos como de los conocimientos tradicionales. INDECOPI afirmó que dicha patente no cumplía con los parámetros correspondientes para poder ser patentado, pues este producto no contenía ningún criterio novedoso, ya que las comunidades indígenas de regiones como Junín (sierra central del Perú) la venía utilizando desde hace varios siglos atrás con fines similares a los cuales fueron mencionados al solicitar dicha patente.

La creación de este grupo de la maca trajo mayor conciencia sobre la problemática de la Biopiratería de tal forma dio pie a que se constituya una COMISIÓN CONTRA LA BIOPIRATERÍA que fue creada el 2004 bajo la Ley 28216.

#### **CASO DEL SACHA INCHI – 2006**

El Sacha Inchi cuyo nombre científico es *Plukenetia volúbilis* “*sacha inchi*”. Es también conocido como maní de los montes o sachá maní, oriundo de la selva donde se encuentra en estado silvestre. (Portal Web RPP, Sacha Inchi y sus propiedades)

La Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica (ACCA) señala que la *Plukenetia volúbilis* es conocida por los nativos desde hace miles de años, como lo testimonian cerámicos encontrados. Tras la conquista de la civilización de los Chancas, los incas comenzaron a representarlas en sus cerámicas, evidencia de ello

confirma que dicho conocimiento sobre las propiedades del sachá inchi fueron transmitidos de generación tras generación. (Biopiratería.gob)

El año 2006 se hace de conocimiento una solicitud de patente por parte de la empresa COGNIS FRANCE S:A:S (Francia), quienes indicaron que sus productos serían para: uso cosmético, de un extracto de una planta perteneciente a la familia Euforbiácea del género Plunkenetia y uso cosmético de una proteína o mezcla de proteínas la cual pertenece a la familia Euforbiácea del género Plunkenetia.

- Las acciones que tomó la Comisión Nacional Contra la Biopiratería fueron: Envío de carta al presidente de COGNIS solicitando se sirvan explicar cuán novedosa es la solicitud de patente con respecto al estado de la técnica en el Perú.
- Envío de cartas a las oficinas de patentes de los países adscritos al sistema PCT solicitando que consideren un documento encontrado por la Comisión en el análisis de patentabilidad de la solicitud de patente de COGNIS. A la fecha han contestado 10 oficinas de patentes.
- Envío de un análisis de patentabilidad y los documentos que lo sustentan a la Oficina Europea de Patentes. El estado actual de las solicitudes de patentes es denegada

#### **2.2.2.4. Vulnerabilidad en el Biocomercio del Perú frente a la Biopiratería Internacional**

La Biopiratería resulta ser un obstáculo que dificulta la competitividad del sector, considerando que con la Biopiratería no se cumplen con los principios establecidos por el Biocomercio por la iniciativa del Bio Trade.

- Principios de Biocomercio establecidos por la Iniciativa BioTrade:

Principio 1 Conservación de la biodiversidad

Principio 2 Uso sostenible de la biodiversidad

Principio 3 Distribución justa y equitativa de beneficios derivados del uso de la Biodiversidad.

Principio 4 Sostenibilidad socio - económica (de gestión, productiva, financiera y de mercado).

Principio 5 Cumplimiento de la legislación nacional e internacional

Principio 6 Respeto de los derechos de los actores involucrados en el Biocomercio

Principio 7 Claridad sobre la tenencia de la tierra, el uso y acceso a los recursos naturales y a los conocimientos

(Fairlie, 2011) menciona en su investigación Principios de Biocomercio y la experiencia peruana lo siguiente: “El estándar existente a nivel mundial permite realizar patentes de invenciones o desarrollos tecnológicos obtenidos a partir de recursos naturales, lo cual genera una actitud negativa por parte de las comunidades nativas y otros sectores que ven que los recursos existentes en su territorio y sus conocimientos tradicionales son aprovechados por foráneos sin que medie una compensación justa por su aporte. Por ello el Perú ya ha sufrido problemas de biopiratería: patentes sobre propiedades de la maca, el camu camu y el sacha inchi, lo cual involucra peligro para el desarrollo del sector de bionegocios, pues las empresas extranjeras adquieren derechos monopólicos para procesar y comercializar al tener patentes sobre las propiedades más importantes que se le atribuyen a los recursos, ello indica una fuerte contradicción con los principios de Biocomercio que establece un reparto equitativo y justo de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad”.

### **2.2.3 RECURSOS GENÉTICOS**

La biopiratería se asocia a dos elementos importantes menciona Ruiz (2005), los recursos biológicos, que incluye a los recursos genéticos y sus derivados, ello por un lado y por otro lado a los conocimientos tradicionales. Aunque hay una tendencia por presentar ambos elementos dentro del mismo debate, cada uno tiene particularidades que requieren de un análisis más detallado, con dicha aclaración primero se analizará lo concerniente a recursos genéticos, para posteriormente explicar lo relacionado a los conocimientos tradicionales.

#### **2.2.3.1 Definición**

Según, la Decisión 391 del Régimen Común Andino (CAN) define al recurso genético como: todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial.

Además, se define al acceso como: “Obtención y utilización de los recursos genéticos conservados en condiciones ex situ e in situ, de sus productos derivados o, de ser el caso, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros. (Decisión 391 CAN, 1996)

Otra definición de recurso genético es: “Material genético de valor real o potencial contenido en la diversidad biológica. (IES-UNU, 2009)

#### **2.2.3.2 Contexto Internacional de los recursos genéticos**

##### **2.2.3.2.1 Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)**

Antes de la firma del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) 1992 todo recurso natural y por ende todo recurso genético podría ser utilizado por cualquier persona, sin importar la nacionalidad que esta tenga y menos aún los fines al cual este destinado dicho recurso, dado por el principio de ser considerado patrimonio de la

humanidad, pero es que en 1992 en Río de Janeiro se lleva a cabo el Convenio sobre la Diversidad Biológica, de cual el Perú forma parte.

Una vez que dicho convenio entró en vigencia se estableció como nuevo principio fundamental la soberanía de los países sobre sus recursos y de ahí surge el que cada país es responsable de sus recursos naturales y por ende de sus recursos genéticos, y de ahí en adelante cada país tiene la disposición de colocar sus propias políticas públicas para la protección y el acceso de la biodiversidad animal y vegetal, así también de sus recursos genéticos.



**Figura N° 4. DERECHOS SOBERANOS DE LOS ESTADOS SOBRE SUS RECURSOS NATURALES SEGÚN EL CONVENIO DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA**

**Fuente: Convenio de la Diversidad Biológica; Elaboración propia**

La Figura N° 4 resalta que el Artículo 3 del Convenio de la Diversidad Biológica manifiesta que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios aplicables del Derecho Internacional, los Estados tienen derecho soberano a explotar sus recursos naturales, en aplicación a su propia política ambiental, del mismo modo, los países tienen la obligación de asegurar que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción estatal no perjudiquen el medio ambiente de otros países.

Evidentemente con la referencia dada en el Convenio de la Diversidad Biológica al referirse a los recursos naturales, esta denominación implica tácitamente a los recursos genéticos.

**Tabla 2.**  
**Derechos y obligaciones de las partes en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB)**

**Derechos y obligaciones de las Partes en CDB**

**Artículo 15. Acceso a los recursos genéticos**

- ✚ Reconoce la soberanía de los Estados sobre sus recursos naturales, a través de su legislación nacional
- ✚ Cada Parte deberá facilitar el acceso a los recursos genéticos.
- ✚ Acceso estará sometido al consentimiento fundamentado previo de la Parte contratante que proporciona los recursos
- ✚ Acceso deberá basarse en condiciones mutuamente acordadas con el fin de asegurar el reparto equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos.
- ✚ Promoverá investigación científica basada en los recursos genéticos con la participación plena de la Partes.

**Fuente: Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB), Río de Janeiro, 1992.**

**En la Tabla 2** hace detalle del Artículo 15 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, el cual hace referencia de la soberanía que poseen los estados en materia de protección sobre recursos naturales, lo cual también incluye a los recursos genéticos. Dicho acuerdo también hace mención de que con el acceso a los recursos genéticos se promoverá la investigación científica que se basen en recursos genéticos, lo cual indica que desde el CDB el ser soberano de un recurso no necesariamente indica que se limite.

**2.2.3.2.2 DECISIÓN 391 Régimen Común sobre Acceso a los recursos genéticos (CAN)**

**En la tabla 3** se muestra el Título IV, Capítulo I y II de la Decisión 391, Régimen Común sobre el Acceso a los Recursos Genéticos. En el capítulo I, el artículo 5 se menciona la soberanía de los países miembros sobre sus recursos genéticos y los productos que se lleguen a derivar de ellos, del mismo modo se hace referencia sobre la utilización sostenible de los mismos; el artículo 6 del mismo capítulo especifica que los recursos genéticos y sus derivados forman parte del Patrimonio o Bien de la Nación del país donde se originen, esto complementa más aún la soberanía que posee cada país sobre sus recursos.

En la misma tabla, el Capítulo II Artículo 7, donde se habla del Reconocimiento de los Conocimientos, Innovaciones y Prácticas tradicionales, hace hincapié a que los países que formen parte de la Decisión 391, reconozcan el derecho que tienen las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, las innovaciones que puedan llevar a cabo en el transcurso del tiempo y prácticas

tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivado, esto permite que ellos tengan derechos y facultad sobre las decisiones que tomen en torno a ello.

**Tabla 3.**  
**Régimen Común Sobre Acceso a los Recursos Genéticos (CAN)**

<p><b><u>DECISIÓN 391 RÉGIMEN COMÚN SOBRE EL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS</u></b></p> <p><b><u>TITULO IV</u></b> <b><u>DE LOS PRINCIPIOS</u></b></p> <p><b><u>CAPITULO I</u></b></p> <p><b><u>DE LA SOBERANIA SOBRE LOS RECURSOS GENETICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS</u></b></p> <p><b><u>Artículo 5.-</u></b> Los Países Miembros ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, de conformidad con lo dispuesto en la presente Decisión. La conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos y sus productos derivados, serán reguladas por cada País Miembro, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en el Convenio de la Diversidad Biológica y en la presente Decisión.</p> <p><b><u>Artículo 6.-</u></b> Los recursos genéticos y sus productos derivados, de los cuales los Países Miembros son países de origen, son bienes o patrimonio de la Nación o del Estado de cada País Miembro, de conformidad con lo establecido en sus respectivas legislaciones internas. Dichos recursos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, sin perjuicio de los regímenes de propiedad aplicables sobre los recursos biológicos que los contienen, el predio en que se encuentran, o el componente intangible asociado.</p> <p><b><u>CAPITULO II</u></b></p> <p><b><u>DEL RECONOCIMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRÁCTICAS TRADICIONALES</u></b></p> <p><b><u>“Artículo 7.-</u></b> Los Países Miembros, de conformidad con esta Decisión y su legislación nacional complementaria, reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados”.</p>
---

**Fuente: Decisión 391 Régimen Común Sobre Acceso a los Recursos Genéticos (CAN), 1996**

#### **2.2.3.2.3 Acceso a Recursos Genéticos en el Perú:**

Si bien para el 2004 ya se contaba con la Comisión Nacional contra la Biopiratería y previamente en 1996 ya se había emitido la decisión 392 de la CAN, para el 2009 y con el recién creado Ministerio del Ambiente se emite la directiva

003.2009 MINAM en la cual se reglamenta el acceso a recursos genéticos de la Biodiversidad Peruana.

**Tabla 4.**  
**Sobre las autoridades administrativas y de ejecución para el acceso a los recursos genéticos en Perú**

<b>DEL REGLAMENTO DE ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS 003 – 2009 MINAM</b>
<p><b>Artículo 15.- Autoridades de Administración y Ejecución para el acceso a los recursos genéticos</b></p> <p>Las instituciones del Estado encargadas de la evaluación, aprobación de la procedencia o improcedencia de las solicitudes de acceso, suscripción del contrato, emisión de la resolución para el acceso y la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso, de acuerdo a su competencia sectorial, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Ministerio de Agricultura: para recursos genéticos, moléculas, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás derivados contenidos en las especies silvestres continentales, dicho contenido puede encontrarse en todo o parte del ejemplar vegetal o animal, incluyéndose la clase anfibia y microorganismos.</li></ul> <p>El Ministerio de Agricultura evalúa las solicitudes de acceso a los recursos genéticos de las especies silvestres parientes de especies cultivadas en coordinación con el INIA;</p> <ul style="list-style-type: none"><li>b) Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) para recursos genéticos, moléculas, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás derivados contenidos en las especies cultivadas o domésticas continentales. Dicho contenido puede encontrarse en todo o parte del ejemplar;</li><li>c) Ministerio de la Producción - Viceministerio de Pesquería para recursos genéticos, moléculas, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos y demás derivados contenidos en las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales. Dicho contenido puede encontrarse en todo o parte del ejemplar;</li></ul>

**Fuente: Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos 003-2009 MINAM**

**En la tabla 4** se muestra parte del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos 003-2009 MINAM, donde en el Artículo 15 se hace mención de las Autoridades encargadas de la Administración y Ejecución para el acceso a los recursos genéticos, entre ellas se encuentran: Ministerio de Agricultura. Instituto Nacional de Innovación Agraria y Ministerio de la Producción. En cada ítem se especifica qué tipo de recurso genético administrará cada institución.

La finalidad de la creación del Reglamento de Acceso para los Recursos Genéticos es que se pueda acceder legalmente a un recurso genético; las autoridades ya fueron designadas, pero desde la creación de dicho reglamento no se ha realizado alguna

implementación significativa que traiga consigo el paso final que es la celebración de un contrato de Acceso.

En el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos se hace referencia a tres tipos de acuerdos de acceso, los cuales son:

- ✚ Acuerdos de contrato con fines comerciales
- ✚ Acuerdos de contrato marco
- ✚ Acuerdos de Transferencia de Materiales

Para fines de la presente investigación, analizar los Acuerdos de Contrato con fines Comerciales es de mayor prioridad.

## **2.2.4 CONOCIMIENTOS TRADICIONALES**

Como hizo el análisis individual en el caso de los Recursos Genéticos, se realizará del mismo modo el análisis de los Conocimientos Tradicionales.

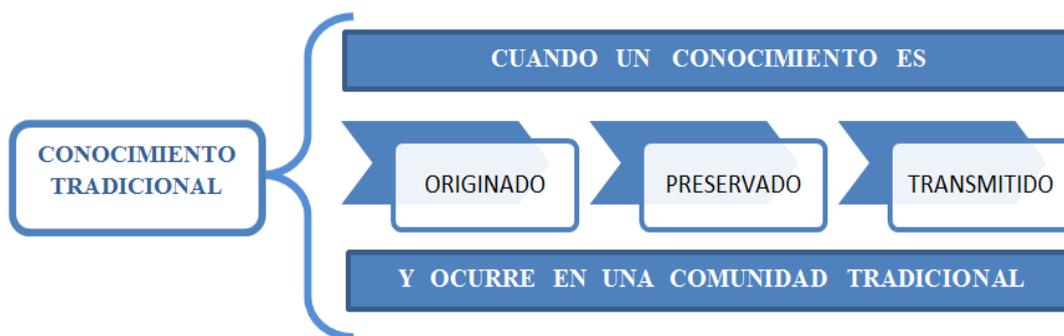
### **2.2.4.1 Definición:**

Existen una serie de aproximaciones sobre la definición de los Conocimientos Tradicionales. Según Grupo Indígena Regional sobre Biodiversidad de la Comunidad Andina (CAN) lo define de la siguiente manera: “Los conocimientos tradicionales son todas aquellas sabidurías ancestrales y conocimientos colectivos e integrales que poseen los pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades locales fundamentadas en la praxis milenaria y su proceso de interacción hombre-naturaleza, y transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral” (CAN, 1996)

Este concepto pone de manifiesto que los conocimientos tradicionales no solo esta asociado con la biodiversidad, sino también se encuentra ligado con las prácticas culturales en general como danzas, rituales o artesanías.

Otra definición es: “Con arreglo a la legislación nacional; respetará, preservará y mantendrá, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”. (CDB, 1992)

El Figura N° 5 representa cuando es que un Conocimiento se convierte en Tradicional, pues bien según el folleto N° 2 de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI sobre Conocimientos Tradicionales menciona que primero un conocimiento debe ser originado dentro de una comunidad tradicional, luego este debe ser preservado y posteriormente transmitido de generación en generación, todo esto ocurrido dentro de una comunidad tradicional, es por ello que las comunidades llegan a considerarlo como parte de su identidad cultural y espiritual.



**Figura N° 5. DEFINICIÓN GRÁFICA DE CONOCIMIENTO TRADICIONAL**  
**Fuente: Conocimientos Tradicionales de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, 2001; Elaboración propia**

Según el folleto N°2 sobre Conocimientos Tradicionales de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, no sólo resulta conveniente elaborar políticas de protección que preserven los conocimientos tradicionales originados en el pasado, los cuales se encuentren en peligro de desaparecer, sino que lo más importante es la forma de respetar y sustentar el desarrollo de los mismos en beneficio de las comunidades de donde emergieron, es decir toda la protección debe beneficiar principalmente a los titulares de los conocimientos. Gran parte de los conocimientos tradicionales están muy vinculados a plantas y a otros recursos de la biodiversidad, ello orienta frecuentemente a los investigadores en la búsqueda de hallar compuestos importantes para el desarrollo de productos industrializados en base a conocimientos tradicionales.

El Instituto de Estudios Superiores de la Universidad de las Naciones Unidas (2009) lo define de la siguiente manera: “Son los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades locales e indígenas pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica”.

Uno de los ejemplos claros de Conocimientos Tradicionales que plantea Organización Mundial de la Propiedad Intelectual es el siguiente: “Los curanderos tradicionales indígenas de la Amazonia occidental utilizan la vid de ayahuasca para preparar diversos medicamentos, que poseen atributos sagrados” (OMPI, 2001)

#### **2.2.4.2 Contexto Internacional de los conocimientos tradicionales**

##### **2.2.4.2.1 Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)**

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es el primer acuerdo internacional que abarca una serie de aspectos de tratamiento de la biodiversidad de manera integral, el objetivos centrales de dicho convenio son: la conservación de la biodiversidad, el conocimiento del uso que se tenga aplicado a los recursos genéticos y el uso sostenible que se haga de la biodiversidad.

**Tabla 5.**  
**Conocimiento Tradicional en el Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB)**

<p><b>Artículo 8j. Conocimiento tradicional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Preservación, mantenimiento y reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, y la distribución de beneficios.</li> </ul> <p><b>Artículo 19. Gestión de la biotecnología y distribución de beneficios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✚ Participación y acceso prioritario a las Partes que proveen recursos genéticos en actividades de investigación y cooperación técnica</li> </ul>
---

**Fuente: Convenio Sobre la Diversidad Biológica (CDB), Río de Janeiro, 1992.**

En **tabla 5** se muestra el Artículo 8 del literal “j” donde se hace mención sobre el Conocimiento Tradicional, el cual debe ser preservado, mantenido y del mismo modo que los pueblos indígenas y comunidades locales puedan tener derecho sobre ellos y las innovaciones que hagan a sus prácticas tradicionales y finalmente puedan acceder a una distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtengan, este último punto es mejor definido en el Artículo 19, Gestión de la Biotecnología y Distribución de Beneficios.

#### **2.2.4.2.2 DECISIÓN 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial (CAN)**

La Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones es un compromiso con el cual se obliga a cada estado miembro a garantizar el derecho a la propiedad colectiva, tanto de las comunidades locales y los pueblos indígenas, además a respetar las decisiones que tomen los grupos étnicos en base a su propio desarrollo.

**Tabla 6.**  
**Régimen Común Sobre Acceso Propiedad Industrial (CAN)**

<p><b><u>DECISIÓN 486 RÉGIMEN COMÚN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL</u></b></p> <p><b>DEL PATRIMONIO BIOLÓGICO Y GENÉTICO Y DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES</b></p> <p><b>“Artículo 3.-</b> Los países miembros aseguran que la protección conferida a los elementos de la propiedad industrial se concederá salvaguardando y respetando su patrimonio Biológico y Genético, así como los conocimientos tradicionales de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales. En tal virtud , la concesión de patentes que vences sobre invenciones desarrolladas a partir del material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario (regional) y nacional.</p> <p>Los países miembros reconocen el derecho y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sobre sus conocimientos colectivos”.</p>
--

**Fuente: Decisión 486 Régimen Común Sobre Propiedad Industrial (CAN), 1996**

**La tabla 6** muestra un extracto de la Decisión 486, específicamente el Artículo 3 en el cual hace hincapié en que los países miembros de dicha Decisión deben salvaguardar los derechos que poseen sobre su Patrimonio Biológico, del mismo modo hacia sus conocimientos tradicionales aplicados a estos.

#### **2.2.4.3 Uso de los Conocimientos Tradicionales en el Perú:**

Del mismo modo que para el control del Acceso a los Recursos Genéticos existen entidades nacionales encargadas de la implementación de la norma que la regula y de su posterior administración, los Conocimientos Tradicionales también poseen organismos que la contraloran como es el caso de: INDECOPI quien emitió Ley N° 27811 (cuya publicación se dio el 2002) Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos e INDEPA, quien es el ente encargado de regular el Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas que la Ley 27811 establece.

#### **Tabla 7.**

#### **Ley N 27811 Porcentaje destinado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

**LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS  
CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS  
VINCULADOS A LOS RECURSOS BIOLÓGICOS Ley N° 27811**

**TÍTULO V  
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 8°.- Porcentaje destinado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

Se destinará un porcentaje no menor al 10% del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de un conocimiento colectivo al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refieren los artículos 37° y siguientes.

Las partes podrán acordar un porcentaje mayor, en función del grado de utilización o incorporación directa de dichos conocimientos en el producto final resultante, el grado de aporte de dichos conocimientos a la reducción de los costos de investigación y desarrollo de los productos derivados, entre otros.

**Fuente: Ley Que Establece El Régimen De Protección De Los Conocimientos Colectivos De Los Pueblos Indígenas Vinculados, 2002.**

**En la tabla 7** el Artículo 8 del Título V de la Ley que Establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos, Ley 27811, especifica que el porcentaje que será destinado al Fondo de los Pueblos Indígenas provendrá de un porcentaje no menor al 10% del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, los cuales sean resultado de la comercialización de productos que provengan de un conocimiento colectivo. Actualmente, existe controversia por la tasa destinada al Fondo de los Pueblos Indígenas.

#### **2.2.4.3.1 Propuesta de Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, año 1999**

Dicha propuesta fue llevada a cabo en 1999, el cual fue un primer esbozo de lo que sería la Ley actual 27811. En el portal PRODIVERSITAS, 1999, ponen de consideración que: “A fin de evitar que sólo se beneficien aquellas comunidades o pueblos indígenas que celebren una licencia, se crea el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al cual se destinará por lo menos el 0,5% del valor de las ventas brutas antes de impuestos resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen. Este Fondo será administrado por representantes de organizaciones representativas de los pueblos indígenas y de un organismo nacional especializado en la materia (Comité administrador)”.

El valor que ahí se especifica es de 0.5% sobre las ventas brutas el cual varía considerablemente al 10% que la Ley actual dispone

#### **2.2.4.3.2 Fondo para el desarrollo de los Pueblos Indígenas**

El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas fue creado en el marco de la Ley 27811, Ley que fue emitida el año 2002. El año 2011 para dicho Fondo fue nombrado el comité que estaría a cargo de su administración, el cual se encuentra conformado por las siguientes instituciones:

- Confederación Nacional Agraria (CNA),
- Confederación Campesina del Perú (CCP),
- Asociación Inter-Etnica de Desarrollo de la Selva Peruana (Aidesepe)
- Confederación Amazónica del Perú (Conap) y
- Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (Indepa).

**En la tabla 8** se muestra parte de la Ley 27811. El Artículo 37 del Título IX especifica que el objetivo de la creación del Fondo es contribuir al desarrollo integral de los pueblos indígenas las cuales deberían darse según la Ley a través del financiamiento proyectos y otras actividades, los proyectos a los que se refiere son aquellos provenientes de la de los contratos de Uso de los Conocimientos Tradicionales, ello se detalla más aun en el Artículo 41 del mismo Título, en el cual se habla de los Recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

**Tabla 8.**  
**Ley N 27811 Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

**TÍTULO IX**  
**DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**Artículo 37°.- Objeto del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

Créase el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas con el objeto de contribuir al desarrollo integral de los pueblos indígenas a través del financiamiento de proyectos y otras actividades. Este Fondo gozará de autonomía técnica, económica, administrativa y financiera.

**Artículo 38°.- Acceso a los recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas**

Los pueblos indígenas tienen derecho a acceder a los recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a través de sus organizaciones representativas y por medio de proyectos de desarrollo, previa evaluación y aprobación del Comité Administrador.

**Artículo 39°.- Administración del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas será administrado por 5 representantes de organizaciones representativas de los pueblos indígenas, y 2 representantes de la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, los mismos que conformarán el Comité Administrador.

Este Comité deberá utilizar, en la medida de lo posible, los mecanismos tradicionalmente empleados -por los pueblos indígenas- para compartir y distribuir beneficios generados colectivamente.

El Comité Administrador deberá informar trimestralmente a las organizaciones representativas de los pueblos indígenas sobre los recursos recibidos.

**Artículo 40°.- Obligación de presentar declaraciones juradas de los miembros del Comité Administrador**

Los miembros del Comité Administrador, al momento de asumir sus cargos y anualmente, deberán presentar a la Comisión Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, una declaración jurada de bienes y rentas.

**Artículo 41°.- Recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

Los recursos del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se obtendrán del Presupuesto Público, de la cooperación técnica internacional, de donaciones, del porcentaje de los beneficios económicos a que se refieren los artículos 8° y 13°, de las multas a que se refiere el artículo 62°, así como de otros aportes.

**Fuente: Ley Que Establece El Régimen De Protección De Los Conocimientos Colectivos De Los Pueblos Indígenas Vinculados, 2002.**



**Figura N° 6. PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE LA LEY 27811**  
**Fuente: Ley 27811 régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, 2002; elaboración propia.**

La Figura N° 6 se muestran las principales herramientas de la Ley 27811 si bien los registros de contrato de licencia se han implementado por parte de INDECOPI el fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas aún está en proceso de implementación.

### 2.3. Hipótesis

#### 2.3.1 Hipótesis General:

El sistema de control contra la Biopiratería en el Perú es deficiente, ya que la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, organismo encargado de dicha problemática, no cumple a cabalidad con su misión, la cual es EVITAR actos de Biopiratería en el Perú, pues hasta la fecha se siguen registrando casos de Biopiratería, ello se debe que a pesar de ser un organismo único en su tipo carece de financiamiento, lo que dificulta la realización de sus actividades y funciones.

#### 2.3.2 Hipótesis Específicas:

El control del Acceso a los Recursos Genéticos en el Perú es deficiente, ya que su respectivo reglamento 003- 2009 MINAM aún no ha sido implementado por los agentes administrativos encargados de dicha labor, pues no cuenta con procesos administrativos definidos para acceder a los recursos genéticos, no concretándose

ningún contrato de acceso a los recursos genéticos, razón por la cual no se cumple con el objetivo de la creación de dicho reglamento.

La Ley 27811, del régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos emitida el año 2002, es parcialmente desarrollada, ya que es una Ley limitada, pues al no tener aplicabilidad total va en detrimento del objetivo por la cual fue creada, es decir no cuida ni protege a cabalidad los Conocimientos Colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos genéticos, ello se demuestra en los siguientes puntos:

- El porcentaje destinado al fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el cual es 10% sobre el valor de las ventas brutas no permite que haya una aplicabilidad eficiente para control de la biopiratería, ya que es un valor muy alto, pues al inicio de la formación de la Ley 27811 en 1999 el valor que se pensaba poner era del 0.5% sobre las ventas brutas, este hecho hace que las empresas no opten por trabajar de forma legal; ante esta brecha diferencial no se ha hecho una exposición de motivos del porqué de la diferencia
- La administración del Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas es deficiente, pues los agentes administrativos encargados de su implementación no han implementado el reglamento operativo.

## **CAPÍTULO III. MÉTODO**

### **3.1. Diseño**

En la presente investigación se utilizó el diseño exploratorio, pues es una investigación cualitativa. A través de esta investigación y su respectivo diseño, se desea conocer que tan eficiente es el sistema de control de la Biopiratería en el Perú, ello implica el control de dos elementos importantes como son: los Recursos Genéticos y los Conocimientos Tradicionales.

### **3.2. Muestra**

La población/muestra de la presente investigación está compuesta por dos grupos: personas y documentos.

Las características de la primera muestra, la cual está integrada por personas son: aquellas que intervienen directamente con la emisión, manejo, apoyo e implementación de leyes, normas o reglamentos asociados al control de la Biopiratería en el Perú, como es el caso de representantes del:

- Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA),
- Comisión Nacional Contra la Biopiratería, Ministerio del Ambiente (MINAM),
- Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (INDEPA),
- Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA),
- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Las características de las muestras documentarias partieron de un análisis general a específico, es decir desde el ámbito internacional hasta el local, considerando documentos como:

- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) 1993, ámbito mundial.
- Decisiones 391 y 486 del Régimen Común de la Comunidad Andina (CAN), ámbito regional.
- Ley 28216 - Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas
- Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos 003 – 2009 MIMAM.
- Ley 27811 - Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos

### 3.3. Instrumentación

Ya que son dos tipos de muestra, es necesario especificar la instrumentación de cada una de ellas.

El primer instrumento utilizado para la recolección de datos de la presente investigación son las entrevistas a profundidad no estructurada, apoyado en una guía de entrevistas no estructurada. La entrevista esta dirigida a todos los representantes de las instituciones seleccionadas en el marco muestral.

El segundo instrumento a utilizar es la revisión documentaria, la muestra seleccionada de la población a estudiar requiere una investigación de normas asociadas al control de la Biopiratería, el cual abarca el acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales, que se especifica en el marco muestral.

#### **a. Entrevista a profundidad no estructurada:**

Este instrumento será aplicado a la población, ya antes mencionada, la cual está integrada por:

- Andrés Valladolid – Comisión Nacional Contra la Biopiratería
- Ilko Rogovich – Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)
- Roger Becerra – Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA)
- Aurora Ortega - Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)
- Santiago Pastor – Ministerio del Ambiente
- Elvis Guzmán - INDEPA

A través de este instrumento los entrevistados, involucrados directamente en la investigación, nos podrán brindar su punto de vista de la situación actual de los sistemas de protección contra la Biopiratería en le Perú.

La fiabilidad de la información obtenida se garantizará a través del método de triangulación, por medio de este método la información fue grabada y luego transcrita para su posterior análisis.

Contenido de las entrevistas no estructuradas:

- ❖ ¿Qué es la biopiratería?
- ❖ ¿Cómo asume el Perú esta problemática?
- ❖ ¿Está implementada la normativa con respecto a la protección de los recursos genéticos?
- ❖ ¿Qué vacíos legales se contempla en la actualidad en relación a la protección de los recursos genéticos?
- ❖ ¿Está implementada la normativa con respecto a la protección de conocimientos tradicionales?

- ❖ ¿Qué vacíos legales se contempla en la actualidad en relación a la protección de conocimientos tradicionales?
- ❖ ¿Cuáles son las deficiencias de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería?
- ❖ ¿Por qué no contamos con ningún contrato de acceso a los recursos genéticos?
- ❖ ¿Por qué no contamos con ningún contrato de uso de conocimientos tradicionales?
- ❖ ¿Qué impide que se implemente los reglamentos de acceso a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales?

## **b. Revisión Documental**

Dicho instrumento permitirá determinar la validez de la información recabada, pues la revisión documental se realizara sobre normatividad pública para la protección de actos de Biopiratería, la validez de ella será contrastada con la información que se obtenga de la entrevistas a profundidad no estructurada.

Se analizará el contenido de las presentes normas públicas peruanas:

1. Ley 27811: “Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos”. (2002)

Se contempla:

- La implementación de fondo de desarrollo de los pueblos indígenas.
- El 10% del valor de las ventas brutas destinadas al fondo de desarrollo de los pueblos indígenas.

2. Ley 28216: “ Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas” (2004)

Se contempla:

- Análisis de sus funciones y sus recursos.

3. Reglamento de acceso a los recursos genéticos. 003 – 2009 MINAM

Se contempla:

- Procedimientos administrativos para el acceso de recursos genéticos con fines comerciales.

### **3.3.1 Informe de Validez de Contenido por criterio de jueces:**

Mediante el presente estudio de validez, se sometió a criterio de expertos las preguntas antes de ser realizadas en las entrevistas correspondientes:

Dentro de sus recomendaciones, después de haber examinado el contenido de las preguntas, se encuentran:

Las preguntas realizadas en cada entrevista deberían adaptarse al tipo de institución, es decir con relación a las actividades que desarrolla cada una de ellas en función a la protección de la Biopiratería en el Perú.

### **COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERÍA**

- ¿Por qué razón se crea la Comisión Nacional Contra la Biopiratería?
- ¿Qué impacto ha tenido biopiratería en el comercio?
- ¿Cuáles son las funciones básicas de la Comisión?
- ¿Actualmente se puede tener una conexión con todas las oficinas de patentes del mundo?
- ¿Qué limitantes posee la comisión nacional contra la biopiratería?
- ¿Cuándo se habla de Biopiratería es inevitable tocar el tema de acceso a recursos genéticos?
- ¿Actualmente hay un registro de conocimientos tradicionales?
- ¿Implementar un contrato de Bioprospección sería algo óptimo?
- ¿La limitante común es el Acceso a Recursos Genéticos?

### **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGRARIA**

- ¿Desde cuándo se plantea el tema de acceso a recursos genéticos?
- En el caso de los contratos de acceso ¿Qué deficiencias hay en este tipo de contratos?
- ¿Y depende de quién que se haga esa revisión e implementación del reglamento de acceso a los recursos genéticos?
- ¿Dentro de estos tres tipos de contratos el contrato de acceso marco presenta deficiencias?

## **INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL**

- ¿Cuál es la situación actual de Fondo de Desarrollo de los pueblos Indígenas?
- ¿Actualmente la Ley 27811 que deficiencias presenta?
- ¿Qué función cumple INDECOPI con esta Ley?
- ¿Es posible modificar, es decir, reducir los porcentajes del 10% de las ventas brutas cuyo destino es el Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas?

## **SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL**

- En el Perú, ¿Qué instituciones se crearon para combatir la Biopiratería?
- ¿Qué limitaciones posee la Comisión Nacional contra la Biopiratería?
- Actualmente contamos con el reglamento de acceso a recursos genéticos ¿Está completamente implementado?
- ¿Qué vacíos contempla actualmente el Reglamento de acceso a los recursos genéticos?
- ¿Qué función cumple el SPDA?
- ¿Qué avances se han dado con respecto a los conocimientos tradicionales?
- ¿En el caso de los conocimientos tradicionales que debilidades se encuentran?
- ¿Por qué razón es que no se ha podido celebrar ningún contrato, ya sea de acceso a recursos genéticos o de conocimientos tradicionales?
- ¿Qué experiencias y de qué país tendríamos que aprender?

## **INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y ANDINOS**

- ¿Qué función posee el INDEPA con respecto a la implementación del fondo de desarrollo de los pueblos indígenas, Ley 27811?
- ¿Ha cumplido de manera integral con su labor de implementar el fondo de desarrollo de los pueblos indígenas?

## MINISTERIO DEL AMBIENTE

- ¿Por qué aún no se ha implementado el reglamento de acceso a los recursos genéticos?
- ¿De quiénes depende que se implemente dicho reglamento?
- ¿Por qué no contamos con ningún contrato de acceso con fines comerciales?

Con respecto a la revisión documentaria la sugerencia fue de que sea analizado desde el punto de vista de gestión, es decir, analizar si los procesos se cumplen o si se encuentran bien definidos o en caso extremo si es que estos existen.

### 3.4. Procedimiento

El procedimiento para recolectar los datos de la investigación a través de entrevistas será el siguiente:

1. La entrevista se realizará individualmente a los representantes de las organizaciones especificadas en la muestra
2. Previamente se realizará llamadas telefónicas y/o se enviarán correos electrónicos a las organizaciones, ya que por ser del sector estatal tiene que comunicársele con bastante anticipación y de este modo puedan brindar un espacio en su agenda.
3. Las entrevistas serán grabadas para su posterior revisión.
4. Se elaborarán archivos de documento textual en MsWord, el cual será redactado según la grabación realizada.
5. Se depurará la información para su análisis.
6. Se realizará el Análisis del Contenido, utilizando técnicas de codificación y categorización.

El procedimiento para recolectar los datos de la investigación a través de revisión documentaria será el siguiente:

1. Identificar las normar internacionales, regionales y locales con respecto a regulación del acceso a conocimientos tradicionales y recursos genéticos.
2. Realizar Análisis del Contenido, es decir, su aplicabilidad, implementación y ejecución.

## **CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Resultados de la investigación**

En presente capítulo se hace la presentación de los resultados del trabajo de campo, el método utilizado para el desarrollo del trabajo de campo se basa en la recopilación de información a través de entrevistas a profundidad no estructuradas y análisis de información realizado al actual reglamento de acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales del Perú, lo cuales son elementos indispensables cuando se enfatiza en temas de Biopiratería, ya que al determinar cuan articuladas estén las normas tanto en el acceso a recursos genéticos como en conocimientos tradicionales, mostrara que tan protegido se encuentran dichos recursos en relación a los actos de biopiratería.

Las técnicas que fueron empleadas son la recolección de datos de fuentes primarias: acopio de información a través de las entrevistas realizadas a los integrantes de las organizaciones que están ligadas al acceso de recursos genéticos, conocimientos tradicionales y comisión nacional contra la biopiratería.

#### **4.1.1 Determinar qué tan eficiente es el sistema de control contra la Biopiratería en el Perú.**

El control de la Biopiratería en el Perú está dada por una serie de entidades, las cuales por normas nacionales tienen funciones específicas en relación a este tema. Como se explicó líneas más arriba la Biopiratería engloba dos temas fundamentales: conocimientos tradicionales y recursos genéticos, para cada uno de estos temas existe instituciones especializadas para su óptimo control, pero es necesario conocer el avance y resultados que ha traído consigo la creación de dichas normas, entonces para ello se ha investigado a cada una de estas instituciones realizando entrevistas a quienes se encuentran a cargo de cada una de ellas.

El Perú es uno de los países pioneros en legislar tanto el control de acceso a los recursos genéticos, lo mismo sucede en el caso de conocimientos tradicionales. La Comisiona Nacional Contra la Biopiratería del Perú es la primera organización mundial en su tipo, por la razón que su función principal es identificar, prevenir y evitar actos de Biopiratería.

##### **4.1.1.1 Determinar las limitaciones de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería en el Perú.**

Si bien la Comisión Nacional Contra la Biopiratería es una organización creada con la finalidad de identificar, prevenir y evitar actos de Biopiratería, en la actualidad esta importante organización, que se caracteriza por ser única en el mundo carece de presupuesto, ya que hasta la fecha por Ley 28216, dicha organización se mantiene a

través de donaciones, trayendo como implicancia la limitación de sus funciones, ello se ve reflejado en el artículo 4 de dicha Ley.

#### **4.1.1.1 Aspectos legales de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, Ley N° 28216**

La Comisión Nacional Contra la Biopiratería está creada bajo la Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas, Ley N° 28216, la cual se encuentra adscrita a la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM), la emisión de dicha Ley fue el año 2004.

El año 2002 se funda el Grupo de la Maca, a raíz que en el mismo año se venían presentando solicitudes de patentes relacionadas a productos derivados de la Maca por parte de la empresa norte americana denominada Puré World Botánicas, el Grupo de la Maca sirvió como antecedente para la futura creación de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería en el año 2004.

El la entrevista realizada al representante de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, el Ingeniero Agrónomo Andrés Valladolid, manifestó lo siguiente: “Hacemos la búsqueda permanente de la base datos, para identificar posibles casos de Biopiratería, hasta la fecha se han identificado 18 casos de los cuales 9 se han resuelto favorablemente, identificamos un caso y lo documentamos, dependiendo de la normativa de cada país es que enviamos una oposición o simplemente un documento dependiendo de la circunstancia del caso en concreto todo ello lo hacemos con apoyo o coordinación directo con la cancillería”.

En la 8va Expociencia Virtual que organizó el Instituto de Investigación de la Universidad de San Martín de Porres el ingeniero Andrés Valladolid participó a través de un comentario en el cual mencionaba que: “Ya son 11 los casos resueltos favorablemente al estado peruano. No está mal sin consideramos que la Comisión Nacional contra la Biopiratería no tiene presupuesto asignado. La India ha logrado detener 35 casos a la fecha, pero con un presupuesto de 5 millones de dólares y alrededor de 40 personas trabajando a exclusividad, en nuestro caso solo 2 (trabajaban), ahora 1.”.

Esta última aseveración pone de manifiesto que la principal deficiencia de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería es el presupuesto que no tiene asignado, ya que ello limita a poder contar con mayor personal que se dedique exclusivamente a la labor de identificar y resolver casos de Biopiratería, es por ellos que Andrés Valladolid pone en comparación el caso de la India, quién si posee un presupuesto asignado de 5 millones de dólares por parte del estado.

La deficiencia de presupuesto no es un problema que solamente fue identificado por el ingeniero Andrés Valladolid, sino también dicha problemática fue hallada por el abogado Ilko Rogovich de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, ello se demuestra en la Tabla N° 9 en la que se muestra extracto de la entrevista a profundidad

sobre las limitaciones de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería que se presenta a continuación.

**Tabla N° 9.**  
**Extracto de la Entrevista a Profundidad sobre las limitaciones de la Comisión Nacional contra la biopiratería**

INSTITUCIÓN	ENTREVISTADO	RESPUESTA
<p align="center"><b>COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERIA</b></p>	<p align="center"><b>ANDRÉS VALLADOLID</b></p>	<p>“Estamos adscritos al PCM (presidencia del consejo de ministros) pero no se tiene presupuesto asignado pero en la Ley dice son fondos de la comisión aquellos que proviene de donaciones y proyectos de cooperación técnica, más bien es que INDECOPI nos ha acogido y de cierto modo nos apoya INDECOPI me paga un sueldo a mi ellos no están obligados por que en la Ley dice que INDECOPI preside la comisión obviamente ellos no quieren quedar mal”.</p> <p>“...básicamente porque la comisión como tal está muy limitada en cuanto a posibilidades de hacer investigaciones más allá de nuestras posiciones básicas, pues no tenemos presupuesto...”</p> <p>“...la comisión es un organismo que no sanciona ni emite leyes sino es un organismo técnico de consulta técnica pero si se ha tomado la función de catalizador, es decir como sabemos que es muy importante que se implemente este reglamento hacemos que las instituciones que son las llamadas a hacerlo converse entre ellas y se pongan de acuerdo y reforzamos la importancia del tema, porque también nos ponemos en el lugar de un empresario o investigador que quiere trabajar bien entonces estamos viendo la forma de que todos estén contentos y tranquilos”</p>
<p align="center"><b>SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL</b></p> <p align="center"><b>SPDA</b></p>	<p align="center"><b>ILKO ROGOVICH</b></p>	<p>“...el primer aspecto seria en lo económico la comisión no cuenta con un presupuesto del estado, se maneja en base a financiamiento del exterior o de proyectos de otras instituciones, el estado no ha otorgado un presupuesto, los sueldos por ejemplo del secretario técnico y del presidente los paga INDECOPI, hasta el mes pasado la SPDA pagaba el sueldo de una abogada para que trabaje en la comisión brindándole servicios legales y de apoyo logísticos sin embargo el proyecto con el que financiábamos esto termino y ya no hemos podido conseguir financiamiento...”</p>

**Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas.**

En la tabla N° 9 se muestra dos puntos de vista sobre la situación actual de la Comisión Nacional contra la Biopiratería con respecto a las limitaciones financieras que

posee, de un lado Andrés Valladolid de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería e Ilko Rogovich de la Sociedad Peruana de Derecho ambiental.

- La principal limitación que posee es con respecto al financiamiento de la comisión, ya que en la misma Ley 28216 el Artículo 5 dicta que la subsistencia de la comisión será a través de donaciones u otros que deriven de donaciones.

Para ser un organismo único en su tipo a nivel internacional debería contar con un presupuesto asignado de este modo se desarrollen proyectos de investigación y no solo se limiten a la dependencia del Instituto de la Competencia y la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

- Las funciones de la Comisión son limitadas, ya que siendo un órgano fundamental para la lucha contra la Biopiratería solo funciona como un organismo técnico, es decir cataliza las funciones de los demás entes los cuales deben implementar tanto el reglamento de acceso a los recursos genéticos así como en el caso del fondo de desarrollo para los pueblos indígenas, pues la comisión no emite leyes y mucho menos sanciona.

#### **4.1.2. Determinar qué tan eficientes son los agentes administrativos en el control del acceso a los recursos genéticos en el Perú.**

Los Agentes Administrativos encargados del acceso a los recursos genéticos en el Perú se encuentran especificados en el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos 003-2009 MINAM. Para llegar a este reglamento se ha tomado en cuenta aspectos del Convenio de la Diversidad Biológica y posteriormente la Decisión 391 Régimen de la Comunidad Andina de Naciones sobre el Acceso a los Recursos Genéticos.

##### **4.1.2.1 Aspectos legales del Acceso a los Recursos Genéticos en el Perú**

##### **🚩 DECISIÓN 391- Régimen Común sobre Acceso a los recursos genéticos.**

Este régimen hace mención a que cada nación debe determinar las condiciones con respecto al acceso a los recursos genéticos y sus derivados, del mismo modo complementar la legislación nacional con respecto a prácticas en conocimientos tradicionales. Por ello es que se crea el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos.

##### **4.1.2.2 Sobre los Agentes Administrativos mencionados en Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, 003 – 2009 MINAM**

En el Artículo 15 del Reglamento de Acceso a los recursos Genéticos se hace mención sobre los agentes administrativos encargados de la implementación del reglamento, dichas instituciones son: Instituto Nacional de Innovación Agraria, el Viceministerio de Pesquería y la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre.

La desarticulación en la gestión de los procesos para el Acceso a los Recursos Genéticos bajo el reglamento 003-2009 MINAM impulsa a que se desarrollen actos de Biopiratería en el Perú.

Al inicio de mi investigación tenía dudas sobre si la Biopiratería se basa concretamente en obtener la patente de un producto de origen extranjero, pero no necesariamente radica en ello, más aun tomando en cuenta lo explicado por el ingeniero Andrés Valladolid quien detalla que: **“La Biopiratería es el acceso no autorizado o no compensado o el uso no autorizado o no compensado aun recurso genético o conocimiento tradicional, entonces esta falta es a través de una apropiación física es decir yo tomo el recurso y me lo llevo sin pedir permiso o a través de exigencia de derechos de propiedad intelectual como son las patentes, en el caso de las patentes trabajamos monitoreándolo en base de datos, en el caso del acceso es un poco más complicado”**.

Ilko Rogovich comenta ante la pregunta si los procesos administrativos no están correctamente definidos, ¿Aún predomina la Biopiratería?: **“Exacto si no está bien definido el acceso y no están establecidos correctamente los procedimientos administrativos el usuario va a buscar y continuar con la investigación y con ello el desarrollo de su producto entonces va a buscar la forma de acceder y utilizar ese recurso así sea sin cumplir con el reglamento peruano”**

**Tabla N° 10.**

**Extracto de la Entrevista a Profundidad sobre los agentes administrativos en relación a la implementación del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos**

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERIA</b>	<b>ANDRÉS VALLADOLID</b>	“...al tratar de implementar (el reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos) se han dado cuenta de que en el reglamento hay algunos vacíos que no permite un acceso facilitado...”.
<b>INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA INIA</b>	<b>ROGER BECERRA</b>	“...todavía no se celebra ningún contrato por el mismo hecho de que se esta revisando el reglamento, tenemos solicitudes que han presentado pero que todavía están en espera hasta que se lleve a cabo toda esta revisión... los investigadores han visto que los requisitos que se han estipulado en el reglamento son muy dificultosos, muchas veces son exigentes y se esta tratando de minimizar los requisitos para darle facilidades a los investigadores y todo el trámite sea menos burocrático sobre todo...”.
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE MIMAN</b>	<b>SANTIAGO PASTOR</b>	“...no han realizado muchos avances en la implementación del reglamento para el acceso a recursos genéticos, “en si no he visto que las instituciones encargadas se vean muy interesadas en el caso...”.

<p style="text-align: center;"><b>SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SPDA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>ILKO ROGOVICH</b></p>	<p>Tenemos la decisión 391 de la Comunidad Andina y tenemos su reglamento el decreto supremo 003 2009 del MINAM el cual necesita mucho perfeccionamiento hasta el momento las instituciones encargadas de aplicar este régimen no lo han podido hacer y se han quejado de la inviabilidad de este , en algunos matices, en algunos caminos administrativos, si no esta bien definido el acceso y no están establecidos correctamente los procedimientos administrativos el usuario va a buscar y continuar con la investigación y con el desarrollo de su producto entonces va a buscar la forma de acceder y utilizar ese recurso así sea sin cumplir con el reglamento peruano</p> <p>El primer vacío que me parece que contempla el reglamento es el de la negociación, en el reglamento se habla de que cada caso va a tener que ser negociado para el tema de la participación de los beneficios y no se establecen los parámetros correctos para que las autoridades competentes puedan decir quienes desarrollar.</p>
--	---	--

**Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas**

**En la tabla N° 10** se muestran cuatro puntos de vista sobre sobre los agentes administrativos en relación a la implementación del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, en las cuatro intervenciones se recaba la información de que aun no se encuentra completamente implementado el Reglamento, partiendo de que los procesos administrativos para obtener un contrato de acceso en el caso de los de tipo Marco los procesos son burocráticos, y en el caso de los de acceso con fines comerciales aun no tiene los procedimientos establecidos para poder acceder a algún recurso.

Es decir, para poder acceder a un recurso genético se carece de un Texto Único de Procedimientos Administrativos, ello implica que el acceso a los recursos genéticos sean inviable, y se tenga trabas en los procesos, de este modo no se contrarresta los actos de Biopiratería, sino que de lo contrario incitan a que emerjan más de estos actos.

Si bien cada uno los de los representantes a los cuales entrevisté (Comisión Nacional Contra la Biopiratería, INIA, SPDA), mencionan que existe la intención de implementar el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos, aún se está revisando dicho documento pero no se ha realizado ningún avance.

#### **4.1.3. Determinar qué tan eficiente es la normatividad para la protección a los conocimientos tradicionales en el Perú.**

La protección de los conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas en el Perú se dio bajo la Ley 27811, esta Ley fue dada el 2002. El Perú fue uno de los primeros países, si bien se está trabajando en la implementación de esta Ley y que de cierto modo ya se han cumplido con parte de las obligaciones de esta, como es el caso de su difusión a los pueblos indígenas.

La desarticulación de la Ley N° 27811 que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, llevada a cabo por INDECOPI posee deficiencias para la lucha contra la Biopiratería, puesto que dicha Ley es parcialmente desarrollada, ya que es una Ley limitada, pues al no tener aplicabilidad total va en detrimento del objetivo por la cual fue creada, es decir no cuida ni protege a cabalidad los Conocimientos Colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos genéticos.

##### **4.1.3.1 Sobre el Porcentaje destinado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**

El año 1999 se creó un documento de trabajo "Propuesta de Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas" en el cual se identifica cierta característica, que para obtener la licencia de un conocimiento tradicional se destinaría destinará por lo menos el 0,5% del valor de las ventas brutas antes de impuestos resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de los conocimientos colectivos, pero en la Ley emitida con base a la propuesta establece que: "Se destinará un porcentaje no menor al 10% del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de un conocimiento colectivo".

Al realizar la entrevista correspondiente a INDECOPI, específicamente a Aurora Ortega e indagarle sobre este cambio abrupto de porcentaje no hubo una exposición clara de motivos que incitaron a tal cambio.

**Tabla N° 11.**  
**Comparativo de la propuesta de régimen de protección de los conocimientos tradicionales y la Ley 27811**

<p align="center"><b>"PROPUESTA DE RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (Y ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA REGULACIÓN DEL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS)"</b>  <b>Primera versión difundida en octubre de 1999.</b></p>	<p align="center"><b>LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS VINCULADOS A LOS RECURSOS BIOLÓGICOS</b>  <b>Ley N° 27811 -TÍTULO V</b>  <b>Artículo 8°.- Porcentaje destinado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas</b></p>
<p>Entre las principales características del régimen de protección que se propone se encuentran las siguientes:</p> <p>A fin de evitar que sólo se beneficien aquellas comunidades o pueblos indígenas que celebren una licencia, se crea el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al cual se destinará por lo menos el 0,5% del valor de las ventas brutas antes de impuestos resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de los conocimientos colectivos protegidos bajo este régimen. Este Fondo será administrado por representantes de organizaciones representativas de los pueblos indígenas y de un organismo nacional especializado en la materia (Comité administrador).</p>	<p>Se destinará un porcentaje no menor al 10% del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de un conocimiento colectivo al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a que se refieren los artículos 37° y siguientes. Las partes podrán acordar un porcentaje mayor, en función del grado de utilización o incorporación directa de dichos conocimientos en el producto final resultante, el grado de aporte de dichos conocimientos a la reducción de los costos de investigación y desarrollo de los productos derivados, entre otros.</p>

**Fuente: Ley 27811; Bioética.org (1999).**

**4.1.3.1 Sobre los agentes administrativos encargados de la administración del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y su reglamento operativo.**

Como se da en el caso de los recursos genéticos que son implementados por INIA, el viceministerio de pesquería y la dirección forestal y de fauna silvestre. Los conocimientos tradicionales también posee entes encargados que son: INDECOPI quien emitió Ley N° 27811 (cuya publicación se dio el 2002) Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los

recursos biológicos e INDEPA, quien es el ente encargado de regular el Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas que la Ley 27811 establece.

**Tabla N° 12.**

**Extracto de la Entrevista a Profundidad sobre la Ley 27811 régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos**

<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
<b>INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO DE LOS PUEBLOS ANDINOS</b>  <b>INDEPA</b>	<b>ELVIS GUZMÁN RAMOS</b>	<p>Manifiesta que la demora de la creación del fondo de desarrollo de los pueblos indígenas se debe a la falta de presupuesto, no hay estabilidad institucional y además del recorte de funciones.</p>
<b>COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERIA</b>	<b>ANDRÉS VALLADOLID</b>	<p>Es un tema súper complejo porque hay que considerar que el conocimiento tradicional pertenece a los pueblos indígenas, entonces no es el caso de recursos genéticos que pertenecen a Perú como estado que es dueño, aquí los dueños son los pueblos indígenas entonces cualquier cosa que tenga que ver con conocimientos tradicionales tiene que ser con conocimiento y coordinación de los pueblos indígenas, ahora el gran tema es como es un conocimiento colectivo no es fácil identificar a quien les pertenece, entonces es todo un problema para la distribución de beneficios, a quien vas a beneficiar, es un tema complejo.</p> <p>Más que vacíos falta que la Ley se adecue a la realidad (en alusión a la Ley 27811).</p>
<b>SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL</b>  <b>SPDA</b>	<b>ILKO ROGOVICH</b>	<p>Debilidades de la Ley van con el tema de los beneficios, en la Ley se establece porcentajes ya definidos de participación en los beneficios generados por la industria a partir de conocimientos tradicionales, pero sin embargo estos porcentajes son muy elevados y la industria o el sector empresarial muestra mucha preocupación por que ese porcentaje ya estaría representando la mayor parte de las ganancias que ellos obtendrían en la producción entonces esto ha sido una traba para que la Ley sea implementada de una forma completa, ahora tratar de modificar estos porcentajes va a ser un suicidio político</p>

<p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO NACIONAL PARA LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LA PROPIEDAD INTELLECTUAL  INDECOPI</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>AURORA ORTEGA</b></p>	<p>No está totalmente implementada pues como te digo cosas como el fondo recién se están implementando, entonces por ejemplo hay un producto donde han metido cuatro recursos cuatro conocimientos de cuatro comunidades entonces el porcentaje es 10% para cada uno, entonces hay un vacío por que esta como que se busca definir bien el tema de porcentajes también tanto de la parte empresarial</p>
---	---	--

**Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas**

En el Tabla N° 12 se muestra las entrevistas realizadas a cuatro integrantes de cuatro instituciones que muestran su punto de vista con respecto a la Ley 27811, ello demuestra que aun falta implementar el Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que si bien hasta la fecha se ha implementado el comité administrador, dicho comité comenzó a nombrarse el primer trimestre del presente año, 2011, el Fondo de desarrollo esta conformado por: la Confederación Nacional Agraria (CNA), la Confederación Campesina del Perú (CCP, Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (Aidesep), la Confederación de Nacionalidad Amazónicas del Perú (Conap), y el Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (Indepa).

Cada uno de estos organismos tiene un representante que forma parte del Comité del Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, pero aun falta al implementación del reglamento del Fondo, donde se establezcan pasos y procedimientos de cómo hacer el deposito de la regalía por el uso del conocimiento tradicional de los pueblos indígenas.

Otra problemática que se presenta con respecto a la Ley 27811 se da por al controversia de las tasas de retribución por el uso de los recursos genéticos en el artículo

Hasta la fecha INDEPA ha constituido comité administrador de fondo, pero más allá de ello no existe ningún avance tal como lo confirma Aurora Ortega: **“...para nosotros era complejo empezar a tener una labor de sanción por que existía un vacío respecto al Fondo, hemos tenido unas cartas de INDEPA comentándonos que se había conformado el comité administrador de fondo y lo que no sabemos ahora es en que etapas están por que el Fondo es muy complejo, pues se necesita un comité administrador, un reglamento y de ahí establecer con que fondos se van a alimentar, es decir, con qué recursos financieros ,pero no está la parte operativa donde se va a depositar la plata, es una cuenta, no es una cuenta ,es decir en toda la estructura aún hay vacíos entonces hasta que no se soluciones esto todo queda en un vacío, lo busca el fondo es que las comunidades se beneficien económicamente es decir ver la forma más tangible de protección a sus conocimientos, sin embargo te digo que con el registro de sus conocimientos nosotros consideramos que se está haciendo efectiva la Ley...”**

## 4.2. Discusión de resultados

Los resultados de mi investigación fueron obtenidos a través de entrevistas y revisión documentaria, en esta última está dada hacia el análisis del sistema de control contra la Biopiratería, es decir leyes emitidas desde el contexto internacional, regional (CAN) y nacional; tanto la revisión documentaria como las entrevistas en profundidad me sirvieron para poder comparar ambas fuentes de información, si bien los documentos que revise pertenecen al ámbito jurídico, ya que son leyes, muchos de estos deberían contar con procesos administrativos correctamente definidos y de este modo no haya un acceso ilegal e indebido a recursos genéticos y a conocimientos tradicionales aplicados a los recursos genéticos para que finalmente no se cometan actos de Biopiratería.

La comparación de ambas, no hizo más que confirmar muchas sospechas que personalmente tenía y que al final con cada entrevista me confirmó cada duda e incertidumbre que tenía. Cada respuesta a la pregunta que les hacía a aquellos encargados directamente de velar que en nuestro país se erradique la Biopiratería implementando leyes que mejoren esta situación, me confirmo que nuestro país aún existen deficiencias para establecer procedimientos administrativos que faciliten el uso de un recurso genético o un conocimiento tradicional indígena con la finalidad de que no se limite a la ciencia en su investigación a través de la biotecnología, más bien que las empresas desearan de darle mayor desarrollo a nuestros productos y beneficien a las comunidades indígenas puedan hacerlo de la forma legal y formal, no poniéndole trabas, sino ayudándole a tener un desarrollo mutuo, ellos como empresa y las comunidades y el país, como fuentes de información y fuente de recursos.

Las entrevistas fueron realizadas a los encargados de la administración de las instituciones que están directamente ligadas con el manejo de la lucha contra la Biopiratería en el Perú entre ellas se encuentran, en principal, la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, cuya sede se encuentra en IDECOPI y está adscrita la presidencia de consejo de ministros, este organismo técnico trabaja a la vez con distintas organizaciones relacionadas a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, esta es una institución técnica cuya función principal es identificar casos de Biopiratería con recursos peruanos, ya sea por el uso ilegal e indebido de recursos genéticos y conocimientos tradicionales aplicados a estos recursos.

**4.2.1 El sistema de control contra la Biopiratería en el Perú es deficiente ya que la Comisión Nacional Contra la Biopiratería, organismo encargado de dicha problemática, no cumple a cabalidad con su misión, la cual es EVITAR actos de Biopiratería en el Perú, pues hasta la fecha se siguen registrando casos de Biopiratería, ello se debe que a pesar de ser un organismo único en su tipo carece de financiamiento, lo que dificulta la realización de sus actividades y funciones.**

La Comisión Nacional fue creada el 2004 bajo la Ley 28216, este ente en la actualidad carece de financiamiento pues en el Artículo 5 de dicha Ley menciona que la

supervivencia de este organismo técnico será a través de donaciones, y cada vez dichas donaciones se van mermando pues ahora solo dependen de INDECOPI, tal como lo ratifico en director de la comisión Andrés Valladolid y el director de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental Ilko Rogovich, en las entrevista que les realicé; además las funciones que lleva a cabo son muy limitadas, comenzando por ser solo un organismo técnico por lo cual no puede emitir leyes y mucho menos sanciones.

Esta Ley fue creada como herramienta de implementación a la Decisión 391 de 1996, el régimen común de la Comunidad Andina, este régimen hace mención a que cada nación debe determinar las condiciones con respecto al acceso a los recursos genéticos y sus derivados, del mismo modo complementar la legislación nacional con respecto a prácticas en conocimientos tradicionales.

La Comisión Nacional Contra la Biopiratería siendo la única en su tipo a nivel mundial presenta muchas carencias y dependencias con ente que se quiere encargar de erradicar la Biopiratería del Perú.

**4.2.2 El control del Acceso a los Recursos Genéticos en el Perú es deficiente ya que su respectivo reglamento 003- 2009 MINAM aún no ha sido implementado por los agentes administrativos encargados de dicha labor, pues no cuenta con procesos administrativos definidos para acceder a los recursos genéticos, no concretándose ningún contrato de acceso a los recursos genéticos, razón por la cual no se cumple con el objetivo de la creación de dicho reglamento.**

En nuestro país el Ministerio del Ambiente se encuentra facultado para emitir leyes entorno a los recursos naturales, por tal el MINAM también estaba en la obligación de implementar la Decisión 391, por lo cual el año 2009 a través del decreto 003-2009 Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos estableció ciertos procesos para poder acceder a algún recurso genético ya sea contratos de acceso marco, contrato de acceso con fines comerciales y acuerdos de transferencia de materiales (ATM), el MINAM a través del 003-2009 establece a los organismos encargados de implementar dicho reglamento, se encuentra entre ellos el INIA, viceministerio de pesquería y dirección general de fauna y silvestre.

De estas tres instituciones entreviste al ingeniero Roger Becerra del INIA (instituto nacional de investigación agraria), el me explicó que aun no se a logrado implementar el reglamento de acceso a recursos genéticos y que por tal motivo no se ha concretado ningún contrato de acceso con fines comerciales.

El Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos al cual me refiero debería ser implementado de modo que los procesos administrativos para poder acceder a un recurso genético este establecido detallando pasos a seguir, las reglas de acceso deben estar claras y deben adecuarse a la realidad de nuestro país. Mientas los procedimientos administrativos no estén definidos adecuadamente, de cierto modo el acceso a recursos genéticos de forma legal se ve restringido, propiciando que se lleve a cabo actos de

Biopiratería hacía los recursos genéticos. Andrés Valladolid de la comisión nacional contra la biopiratería e Ilko Rogovich de la sociedad peruana del medio ambiente tuvieron las mismas opiniones sobre la falta de implementación en el reglamento de acceso a recursos genéticos y que la falta de esta permite que se creen nuevos casos de Biopiratería.

**4.2.3 La Ley 27811, del régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos emitida el año 2002, es parcialmente desarrollada, ya que es una Ley limitada, pues al no tener aplicabilidad total va en detrimento del objetivo por la cual fue creada, es decir no cuida ni protege a cabalidad los Conocimientos Colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos genéticos.**

En el caso de los conocimientos tradicionales tuve que entrevistar a los entes encargados de regular el reglamento que permite el acceso a dichos conocimientos tradicionales indígenas aplicados a los recursos genéticos, entrevisté al encargado del INDEPA, Elvis Guzmán Ramos, quien me manifestó que la demora de la creación del fondo de desarrollo de los pueblos indígenas se debe a la falta de presupuesto, además que no hay estabilidad institucional y cada vez existe mucho más recorte de funciones. El fondo de desarrollo para los pueblos indígenas se encuentra de manifiesto en la Ley 27811 que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, la cual fue creada en el año 2002 por INDECOPI.

En la entrevista que realicé al INDECOPI a..... indica que la Ley 27811 no está totalmente implementada pues aspectos como el fondo recién se están implementando, que aun recién se ha implementado la parte administrativa, pero la parte operativa que es la más importante aún falta concluir.

**4.2.3.1 El Porcentaje destinado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el cual es 10% sobre el valor de las ventas brutas no permite que haya una aplicabilidad eficiente para control de la biopiratería, ya que es un valor muy alto, pues al inicio de la formación de la Ley 27811 en 1999 el valor que se pensaba poner era del 0.5% sobre las ventas brutas, este hecho hace que las empresas no opten por trabajar de forma legal; ante esta brecha diferencial no se ha hecho una exposición de motivos del porqué de la diferencia.**

En el análisis de esta Ley existen algunos puntos que tampoco se adaptan a nuestra realidad y quizá de cierto modo incentiven más aún que los investigadores cometan actos de biopiratería. En el Artículo 8° del Título V de la Ley 27811 (Porcentaje destinado al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas), el cual establece que se destinará un porcentaje no menor al 10% del valor de las ventas brutas, antes de impuestos, resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de un conocimiento colectivo al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, este porcentaje que de por si es muy beneficioso para el Desarrollo del Fondo, resulta siendo alto para las empresas que quieran seguir el tramo de la legalidad,

más aun tomando en cuenta que las empresas que destinan su capital en productos en base a productos naturales no solo utilizan un solo tipo de conocimiento sino más de dos, entonces por cada conocimiento tienen que pagar el 10% que les corresponde, este problema también fue mencionada por Ilko Rogovich del SPDA y Andrés Valladolid de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería.

#### **4.2.3.2 La administración del Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas es deficiente, pues los agentes administrativos encargados de su implementación no han implementado el reglamento operativo.**

Del mismo modo que el acceso a los recursos genéticos no cuentan con un texto único de procedimientos administrativos, esta misma situación comparte el uso de conocimientos tradicionales, pues si bien ya cuenta con los agentes administrativos el aspecto operativo aún queda pendiente, pero poniendo el supuesto de que alguna empresa opte por hacer uso de algún conocimiento tradicional, esta no tendría que procedimientos seguir, menos como hacer efectivo la solicitud del 10% de las ventas brutas, esto permite que se creen más actos de Biopiratería, por la razón de que los procedimientos formales no están definidos.

De este modo se encuentra en paralelo la información que previamente tenía con respecto al análisis documental de las leyes con las entrevistas realizadas.

La limitante que tuve con respecto a la investigación es que cuando efectué mis entrevistas muchos de encargados de las instituciones relacionadas con el manejo de la Biopiratería no querían que sus entrevistas fueran grabadas sin tener ningún argumento válido, era de notar la incomodidad ante el cuestionamiento del porqué no habían cumplido con la función de implementar las normas a su cargo. La última de mis entrevistas tuve que realizarla con el audio escondido ya que preferí no decirle que sería una entrevista grabada para una investigación.

#### **LAS NUEVAS INTERROGANTES QUE SURGIERON A RAÍZ DE LA INVESTIGACIÓN FUERON:**

- **¿El nivel de articulación de las normas para el control Contra la Biopiratería en el Perú limitan la función del Protocolo de Nagoya del cual el Perú ya es parte?**

En mayo del año 2011 Perú pasó a formar parte del protocolo de Nagoya. “...es la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, inclusive por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, tomando en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes” (NAGOYA, 2011).

**Tabla N° 13.**  
**Extracto de la Entrevista a Profundidad sobre la implantación del protocolo de Nagoya**

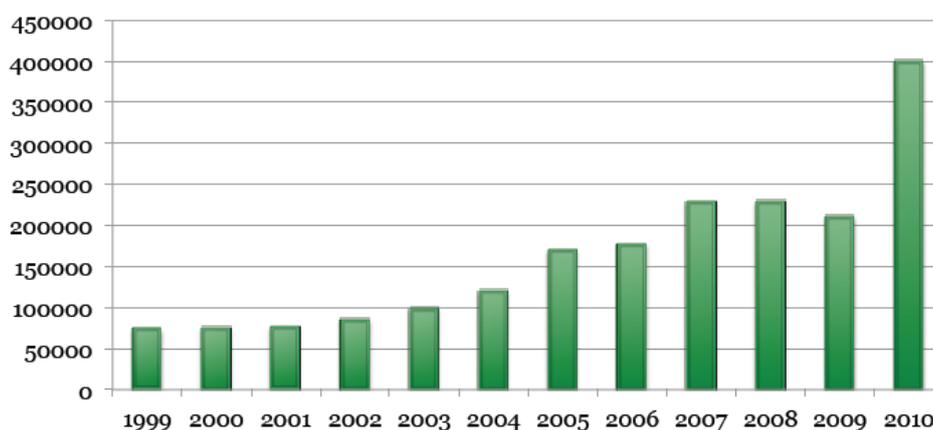
<p align="center"><b>COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERIA</b></p>	<p align="center"><b>SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL</b>  <b>SPDA</b></p>
<p align="center"><b>ANDRÉS VALLADOLID</b></p>	<p align="center"><b>ILKP ROGOVICH</b></p>
<p>Cada país tiene que implementar el protocolo a su realidad, nosotros ya estamos avanzando el hecho de trabajar en los caminos administrativos ya es un avance va a permitir que la gente que quiere trabajar bien pueda trabajar de forma rápida transparente y obviamente la distribución de beneficios va a derivar más rápidamente.</p> <p>Para llegar a ello (que se logre aplicar el protocolo de Nagoya) falta mucho primero todas las normativas tienen que estar muy clara acá con todos los caminos administrativos ya implementados.</p> <p>En primer lugar que tenemos que tener la casa ordenada y luego promover el buen uso es decir que se den cuenta que les conviene más trabajar bien que trabajar a la mala.</p>	<p>Se ha adoptado este protocolo para cumplir el tercer objetivo de CDB la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos el protocolo abre o permite a los estados exigir a los países usuarios el cumplimiento de sus normas de acceso y tener una participación efectiva en lo que es beneficios ya ahora si es que yo cuento con normas de acceso el estado usuario debe exigir que su nacional cumpla con las normas de los países proveedores de recursos genéticos ahí se abre un camino interesante en el tema de acceso a recursos genéticos y repartición de beneficios sin embargo el protocolo no soluciona los problemas nacionales son los países que van a tener que desarrollar la normativa nacional de acceso en función al protocolo de Nagoya nos da algunas directrices tenemos las directrices de Boom para el tema de recursos genéticos pero son los países que tienen que desarrollar su normativa hasta que los países no tengan su normativa eficiente o eficaz el protocolo no va a tener o brindar mayor beneficio. En nuestro caso tenemos que mejorar nuestro régimen de acceso corregido e implementado el protocolo va a ser de gran apoyo para la repartición de beneficios.</p>

**Fuente: Elaboración propia en base a entrevistas**

En la Tabla N° 13 tanto Ilko Rogovich como Andrés Valladolid los procesos que se encuentran en el gráfico 2 deben ser implementados en su totalidad, ya que el protocolo de Nagoya no tiene como función solucionar los problemas de falta de implementación en el reglamento, mas bien esta servirá como instrumento en la repartición de beneficio del uso de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales, siempre en cuando los procesos estén correctamente definidos y estas se adapten a la realidad.

- **¿Cuál es el costo de oportunidad de contar con un eficiente Sistema de Control Contra la Biopiratería en el Perú?**

Tomando en cuenta que los productos de la biodiversidad nativa del Perú y sus principales derivados ascendieron a US\$ 400 millones en el 2010, según Fairlie, A. (2011).



**Figura N° 7. EXPORTACIONES PERUANAS DE BIODIVERSIDAD NATIVA 1999--- 2010 (VALOR FOB EN MILES)**  
Fuente: Fairlie, A. (2011).

# CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## Conclusiones

1. La Comisión Nacional Contra la Biopiratería, a pesar de ser la única en el mundo en su tipo, es una institución limitada en cuanto aspectos de investigación, ya que carece de presupuesto y solo depende de donaciones de INDECOPI, quien es el que paga el sueldo del secretario técnico y del presidente.
2. Posee solo función catalizadora con la intervención de los otros ya que no emite leyes y tampoco sanciona, en este punto para ser una institución única en su tipo tiene funciones muy limitadas.
3. No se posee contratos de acceso para fines comerciales, ya que no existe un acceso facilitado, pues las reglas no son lo suficientemente claras, los caminos administrativos no están establecidos aún, de esta forma se incentiva a que muchas empresas cometan actos de Biopiratería al no poseer los procesos administrativos definidos toman ilegalmente los recursos genéticos.
4. La Ley 27811 posee muchos instrumentos, pero también una gran deficiencia que sirve como gran impulsador de la Biopiratería, en la Ley que lo reglamenta se habla de un 10% del valor bruto de las ventas para quienes desean hacer uso de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas aplicados a los recursos genéticos, pero este porcentaje para la industria, ya sea farmacéutica o cosmética resulta ser muy alto, por lo cual muchas veces preferirá tomar el riesgo y buscar el conocimiento tradicional de una forma ilegal en vez de cumplir con la Ley.
5. Actualmente, no existe ninguna solicitud para hacer uso de los conocimientos tradicionales aplicados a los recursos genéticos, ello se debe a la poca conciencia de los dirigente de las comunidades indígenas, ya que muchos investigadores van en busca de ellos, de quienes más saben sobre el uso de plantas curativas o remedios caseros y es al a quien solo le dan una cantidad de dinero, lo cual primero no llega a ser lo justo que deberían pagarle, ya que ellos viven del día a día y segundo el beneficio debe ser a nivel de la comunidad, es decir todos deben beneficiarse.
6. En el 2002 cuando se estableció la Ley 27811 se dispuso la creación del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el cual este año recién fue creado por INDEPA, pero solo el aspecto administrativo, en materia operativa aun no se ha concretado nada, esto también presenta una gran deficiencia en beneficio de la Biopiratería, pues imaginemos que una empresa quiera trabajar legalmente, al no crearse aún la parte operativa de este fondo no se ha implementado un

reglamento, que pasos seguir, es decir, donde va a operar y donde se hará el depósito al fondo.

7. Una vez que se ratifique el Protocolo de Nagoya (participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos), de nada servirá si es que antes no se a implementado cabalmente nuestras normativas, estas directrices solo servirán en el caso de que todo lo antes mencionado sea corregido.

## **Recomendaciones**

1. La Comisión Nacional Contra la Biopiratería es una institución importante, mas aun siendo la única de su especie internacionalmente, por lo cuál el estado debería asignarle un presupuesto para que de este modo se desarrollen más investigaciones con respecto a casos de Biopiratería además de ampliar sus funciones, es decir, no solo funcionar como un organismo técnico, para que de este modo no vea limitada sus funciones.
2. Para evitar actos de Biopiratería es necesario que cada institución encargada implemente el reglamento que tenga que implementar, ya que la suma de los aportes de cada uno de ellos permitirá hacer una lucha eficiente contra la Biopiratería, ello también servirá para que las directrices de Nagoya tengan un óptimo funcionamiento en nuestro país y de este modo se promueva el buen uso de nuestros recursos y que no se limite a trabajar de forma legal.
3. El Estado debe tomar en cuenta que muchas veces no se logra implementar las normativas porque en la actualidad existe una gran inestabilidad institucional, es decir no se continua lo ya establecido, por ejemplo en el caso de INDEPA que antes se estaba constituida como CONAPA en esta etapa de cambio se mermó las tareas operativas de esta institución, los gobiernos deben pasar, pero no las obras realizadas, más bien implementarlas.
4. En el caso del reglamento de acceso para los recursos genéticos necesita que se establezca un TUPA texto único de procedimientos administrativos los cuales deben adaptarse a nuestra realidad, ya que si no es implementada lamentablemente seguiremos siendo testigos de Biopiratería, pues los investigadores seguirán lomando ilegalmente nuestros recursos, al obstaculizar su proceso de desarrollo científico.
5. Las instituciones deben seguir los caminos administrativos que tomaron países como Costa Rica que, actualmente, se beneficia exitosamente gracias a sus contratos de acceso con fines comerciales, es mejor facilitar dichos procesos, ya que en búsqueda de la ciencia las grandes empresas querrán obtener el recurso, porque no facilitarlo para que lo realicen en forma legal.

6. Ya han pasado 10 años desde cuando se estableció la Ley 27811 y aún el Fondo de Desarrollo para los Pueblos Indígenas recién se está constituyendo administrativamente, pero lo que es urgente establecer el aspecto operativo, para que de este modo las comunidades indígenas y las empresas puedan ser testigos que trabajar de la manera legal es mejor, pues todos se ven beneficiados.
7. Las instituciones universitarias deberían brindar más énfasis de temas actuales como la Biopiratería, ya que este tema involucra muchos aspectos, desde los jurídicos y legales, hasta los administrativos y los de Biocomercio; ello se debe dar a través de investigación científica relacionada al tema.

## REFERENCIAS

1. Avril, H. (2011) Biopiratería divide al Norte del Sur. Recuperado de [http://www.biopirateria.org/spa/actualidad\\_divide.php](http://www.biopirateria.org/spa/actualidad_divide.php)
2. Basante, X. (2010) ‘La biopiratería no solo es tema de derechos, es un problema mundial’. Recuperado de <http://www.revistalideres.ec/2010-08-23/Entrevista.aspx>
3. Barta, V (2001) La protección del medio ambiente y los recursos naturales en la nueva constitución del Perú. INDECOPI. Lima. 8 p.
4. Caño, X. (2011) La biopiratería, el robo de nuestro tiempo. Recuperados de [http://www.biopirateria.org/spa/actualidad\\_robo.php](http://www.biopirateria.org/spa/actualidad_robo.php) .
5. Cebrián E.; Prado, R. (2006) “Apropiación Indevida de Recursos Genéticos, Biodiversidad Y Conocimientos Tradicionales: ‘BIOPIRATERÍA’”, en Revista de la Competencia y Propiedad Intelectual. 6ta. Edición, INDECOPI. Lima.
6. Chuecas, A. (2008). Desafíos de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el Contexto Internacional. Lima. 6 p.
7. Comunidad Andina de Naciones (1996) Decisión 391 Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos.
8. Comunidad Andina de Naciones (1996) Decisión 486 Régimen Común de Propiedad Industrial.
9. Cornejo, C. (2009). La Protección de los Conocimientos Tradicionales de las Comunidades Indígenas. Recuperado de <http://www.uwiener.edu.pe/portales/derecho/documentos/archivo.pdf>
10. De la Serna, N (2011). Biopiratería: Crónica del expolio del conocimiento. Recuperado de [http://www.biopirateria.org/spa/actualidad\\_soya.php](http://www.biopirateria.org/spa/actualidad_soya.php)
11. Decisión 486: “Régimen Común sobre Propiedad Industria”, (1996). Comunidad Andina de Naciones.
12. Decisión 391: “Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos”, (1996). Comunidad Andina de Naciones.
13. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). Lima. Noviembre de 2007. 37p.

14. Decreto Supremo N° 003-2009 MINAM Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos (2009)
15. Delgado, B. (2010) Perú, en guardia contra la biopiratería. Recuperado de [http://www.biopirateria.org/spa/actualidad\\_guardia.php](http://www.biopirateria.org/spa/actualidad_guardia.php)
16. Diario La República (2009) Gobierno abre las puertas a la Biopiratería. Lima. 26 de enero de 2009. P. 13.
17. Fairlie, A. (2011). Principios de Biocomercio y la experiencia peruana, V Congreso Internacional de Comercio Exterior. 36p.
18. Grupo de Acción sobre Erosión, Tecnología y Concentración – ETC GROUP (2004), Third World - Patents & Biopiracy. Winnipeg
19. Gutiérrez, M. (2007). Biodiversidad, Biotecnología y Bioeconomía. Perú económico 2007
20. Hilaire, A. (2011) Biopiratería divide al Norte del Sur. Recuperado de [http://www.biopirateria.org/spa/actualidad\\_divide.php](http://www.biopirateria.org/spa/actualidad_divide.php)
21. Instituto de Estudios Superiores de la Universidad de las Naciones Unidas, (2009). Guía de bolsillo sobre acceso y participación en los beneficios – Bioprospección. 64p.
22. Ley 27811: “Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos”. (2002). Comisión Permanente del Congreso de la República.
23. Ley 28216: “ Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas” (2004). El congreso de la República
24. Martí, N.; Argumedo, A. (2006) Informe Taller: “Biopiratería en el Perú: ¿Qué debemos aprender del caso de la Maca?”. ODG. Lima. 5 p.
25. Miranda, J. (2009) ¿Qué buscan los defensores de la biodiversidad? Recuperado de <http://www.biopirateria.org/spa/actualidad.php?id=191>
26. Miranda, J. (2011). «No podemos enfrentarnos a la biopiratería desde una bicicleta creyendo que estamos en un tanque”. Revista Agraria. P 133.
27. Munyaradzi, M. (2010) La campaña contra la Biopiratería trajo como resultado \$59 millones en multas a las empresas. Recuperado de [http://www.biopirateria.org/spa/actualidad\\_mongabay.php](http://www.biopirateria.org/spa/actualidad_mongabay.php)

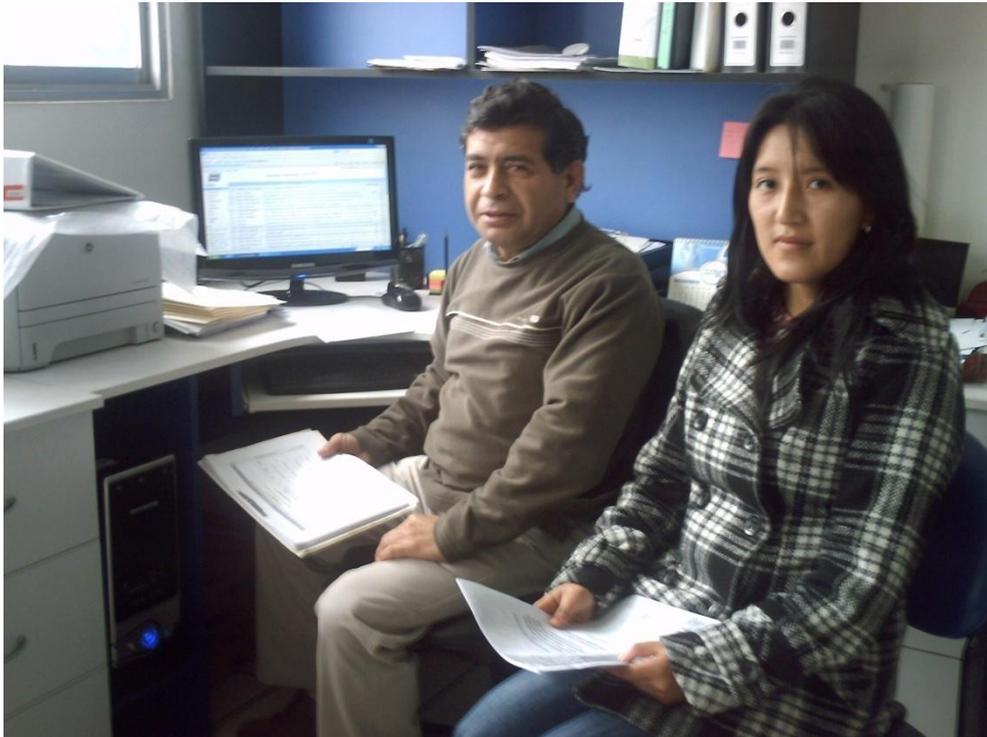
28. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2005). Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales. Folleto N° 2. 35 p.
29. Portal Jurídico Peruano. (2008) Perú: Banco genético de la humanidad. Recuperado de [http://www.ciberjura.com.pe/\\_PDF\\_POWERED](http://www.ciberjura.com.pe/_PDF_POWERED)
30. ProDiversitas (1999) "Propuesta de Régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas". Recuperado de <http://www.prodiversitas.bioetica.org/doc14-1.htm>
31. Protocolo de Nagoya Sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (2011). Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Canadá.
32. Reglamento de acceso a los recursos genéticos. 003 – 2009. Ministerio del Ambiente.
33. Restrepo, O (2006). Apropiación indebida de Recursos Genéticos de la Biodiversidad y conocimientos tradicionales: Biopiratería. Bogotá Universidad externa de Colombia.
34. Ruiz, M. (2001) Estrategia y Plan de Acción de Perú para el Desarrollo Efectivo de un Sistema de Acceso a Recursos Genéticos Estudio Nacional.
35. Ruiz. M. (2005). ¿Cómo prevenir y enfrentar la biopiratería? Una aproximación desde Latinoamérica. SPDA. Lima. 8 p.
36. Rumrill, R. (2009). Con el TLC la Biopiratería amenaza la Amazonía. Recuperado de [http://www.diariolaprimeraperu.com/online/economia/con-el-tlc-la-biopirateria-amenaza-la-amazonia\\_31320.html](http://www.diariolaprimeraperu.com/online/economia/con-el-tlc-la-biopirateria-amenaza-la-amazonia_31320.html)
37. Sánchez, F. (2009). Evite que sus recursos sean biopiratedos. Recuperado de <http://www.biopirateria.org/spa/actualidad.php?id=195>
38. SPDA (2009). Biopiratería: Una amenaza para nuestros recursos. Recuperado de <http://www.spda.org.pe/ver-noticias.php?id=637>

## APÉNDICES

### TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS:

ORGANIZACIÓN: INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA  
(INIA)

ENTREVISTADO: ROGER BECERRA



### **¿Desde cuándo se plantea el tema de acceso a recursos genéticos?**

Bien, este tema de acceso a los recursos genéticos data desde la década del 90', el Perú como es miembro de la Comunidad Andina ha tomado cartas en el asunto en cuanto a implementar la decisión 391, que es Régimen de Acceso Común a los Recursos Genéticos, esta Ley entró a vigor el año 1996 y el objetivo principal de este régimen común de acceso a los recursos genéticos para los países que lo integran, es regular el acceso a los recursos genéticos (de los países miembros) y sus derivados, esto más que todo con la finalidad de prever condiciones para una participación justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso. Por otro lado un poco sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos de acceso y sus productos derivados, así también como sus componentes intangibles, es decir, sus conocimientos tradicionales y todo lo que está relacionado con cultura, esto especialmente cuando se trata de comunidades indígenas, según lo manifiesta la comunidad andina o también ciertas comunidades afro americanas o comunidades locales como es el caso del Perú, que tiene

las comunidades campesinas, determinadas comunidades nativas y por otro lado el objetivo es promover la conservación de la diversidad biológica y utilización sostenible de estos, así mismo promover la consolidación y desarrollo de capacidades en cuanto a acciones de investigación científica y tecnológica, tanto a nivel local, nacional o regional y también tiene como objetivo fortalecer la capacidad negociadora de los países miembros (Perú Ecuador Colombia y Bolivia); en cuanto al ámbito de la aplicación de este régimen regional está referida a todos los recursos genéticos de la especies nativas de los cuales los países miembros son centro de origen, como es el caso del país (Perú) que tiene muchas especies nativas como: papa, oca, olluco, mashua y otras, que en algunos casos comparte esta diversidad con otros países como es el caso de Bolivia. Y a nivel de país se tiene el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos que se puso a funcionamiento a partir del año 2009, mediante el decreto supremo N° 003-2009 MINAM, en el cual tiene por finalidad hacer cumplir los objetivos de la decisión 391 a nivel de país y a parte hace mención del ámbito de las expresiones del reconocimiento a los conocimientos e innovaciones prácticas tradicionales y también este reglamento hace una denominación de las autoridades competentes para hacer cumplir la reglas de este reglamento, como ya le manifesté anteriormente (la semana pasada) este reglamento está en revisión (aun no está totalmente implementada) demora un poco, porque se está revisando detalladamente artículo por artículo por que se han encontrado muchos vacíos legales; como le había manifestado, uno de los vacíos legales está referido al ámbito casualmente donde excluye algunas sustancias nutraceuticas (que es fundamentalmente donde parte la Biopiratería) son los derivados de los recursos genéticos, entonces esto no le conviene al país ya que realmente si están excluidos estos productos nutraceuticos entonces el país va a tener una suerte de que cualquier persona empresa o persona jurídica venga y se lleve los recursos genéticos bajo esta modalidad, luego las autoridades de administración y ejecución como ya le había manifestado el INIA es el responsables del acceso a recursos genéticos de todas la especies cultivadas e donde incluye las moléculas combinación o mezcla de moléculas naturales extractos crudos y demás derivados que esos pueden encontrarse en parte o en todo el ejemplar o las diferentes especies nativas que existen en nuestro país, en el caso de especies silvestres el responsable es el ministerio de agricultura a través de la dirección general forestal y de fauna silvestre y para el caso de recursos genéticos hidrobiológico está a cargo del Ministerio de la Producción a través del viceministerio de pesquería y ve todo referido al acceso a recursos genéticos hidrobiológicos

### **¿Qué deficiencias existen en los contratos de acceso?**

Si existen tres tipos de contrato, si están los contratos de acceso que generalmente se realizan para recursos genéticos con fines comerciales, actualmente tenemos solicitudes de este tipo de contratos, pero todavía no se celebra ningún contrato, por el mismo hecho de que se está revisando el reglamento tenemos solicitudes que han presentado pero que todavía están en espera hasta que se lleve a cabo toda esta revisión

### **¿De quien depende que se haga esa revisión?**

Las tres autoridades competentes estamos reuniéndonos revisando este reglamento para que posteriormente no haya problemas de este tipo nuevamente, y se lleve a cabo una reglamentación adecuada en el país y como le estaba manifestando, el otro tipo de contrato,

Contrato de Acceso Marco, que es utilizado con fines de investigación, este contrato de acceso marco a la vez involucra una serie de proyectos que pueden incluirse dentro de este mismo contrato, ya no es necesario estar haciendo un contrato para cada proyecto cuando se trata de una institución por ejemplo como una universidad que tiene múltiples proyectos de investigación solo se lleva a cabo a través de un solo contrato de acceso marco donde involucra todo ello y solamente se hace conocer que se está incluyendo tal o cual proyecto, para llevar a cabo este contrato. La otra modalidad es a través de los Acuerdos de Transferencia de Materiales, que son conocidos como ATM, esto es para fines de investigación científica de todos los recursos genéticos o germoplasmas que se encuentran en los bancos de las instituciones de investigación, a parte existe un contrato accesorio, el contrato accesorio es parte del contrato de acceso, esto es celebrado con el solicitante y la comunidad o quien lo posee el recurso genético. Se hace directamente con ellos (el contrato) pero este es un requisito para hacer el contrato con la autoridad si es que no existe este contrato accesorio donde hay presencia de comunidades que son posesionarias del recurso genético lamentablemente el contrato no se llega a celebrar.

**¿Dentro de estos tres tipos de contratos el contrato de acceso marco presenta deficiencias?**

Si por que casualmente los investigadores han visto que los requisitos que se han estipulado en el reglamento son muy dificultosos, muchas veces son exigentes y se está tratando de minimizar los requisitos para darle facilidades a los investigadores y sea menos burocrático.

**Y en el caso de las empresas nacionales como Kaíta y Santa Natura, las cuales utilizan recursos ¿Cuál es su situación?**

Como le vuelvo a repetir este reglamento está vigente desde el 2009, estas empresas vienen trabajando desde años anteriores y nunca nadie les dijo nada, no se les pidió ningún contrato de acceso y simplemente ellos lo utilizan sin dar un beneficio al país y mucho menos a la comunidad, pero a través de este nuevo reglamento se tendrá que poner todo en orden y hacer una vigilancia al respecto

**¿Ellos no han dado ninguna regalía?**

No existe nada, no hay nada porque ellos no han recurrido a la autoridad competente para solicitar este acceso y prácticamente ellos en cierta forma no lo han hecho de forma ilegal porque no había un reglamento, no había la Ley pero ahora tienen que ajustarse.

**¿Es cuestión de que las organizaciones pertinentes se pongan de acuerdo?**

Así es, estamos trabajando en eso y bajo el apoyo de gente especializada como es el caso de la sociedad peruana de derecho ambiental, quienes tienen abogados que conocen mucho de esos temas y el ministerio del ambiente que es el ente rector en acceso a recursos genéticos, ellos están participando muy activamente y ya probablemente el próximo mes lo tengamos listo.

ORGANIZACIÓN: MINISTERIO DEL AMBIENTE

ENTREVISTADO: SANTIAGO PASTOR



Santiago Pastor manifestó que las instituciones encargadas del decreto 003-2009 MINAM (sobre el Acceso a los Recursos Genéticos) no han realizado muchos avances en la implementación del reglamento para el acceso a recursos genéticos, “en si no he visto que las instituciones encargadas se vean muy interesadas en el caso”, declaró.

ORGANIZACIÓN: INDEPA

ENTREVISTADO: ELVIS GUZMÁN RAMOS

Manifiesta que la demora de la creación del fondo de desarrollo de los pueblos indígenas se debe a la falta de presupuesto, no hay estabilidad institucional y además existe recorte de funciones.



ORGANIZACIÓN: COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERIA

ENTREVISTADO: ANDRÉS VALLADOLID



**¿Por qué razón se crea la Comisión Nacional Contra la Biopiratería?**

La Comisión Contra la Biopiratería tiene como antecedentes el grupo de la Maca, el año 2002 en el Perú nos enteramos de solicitudes de patentes relacionadas con maca de la empresa americana que se llama Pure World Botánicals, entonces hubo una reacción, la gente dijo por que se estaba patentando productos en base a la diversidad peruana, y por qué lo están vendiendo los extranjeros, que está pasando. INDECOPI que está encargado de ver temas de propiedad intelectual en el Perú, se preocupó por el tema, aun no siendo de su competencia el estar detrás de estos casos, por ello convoco a un grupo de trabajo que estaba conformado por instituciones académicas y el estado peruano, con la finalidad de analizar las patentes y las solicitudes de patentes que habían aparecido, y se llegó a la conclusión de que eran casos de Biopiratería donde se estaban utilizando conocimientos tradicionales para desarrollar una supuesta innovación, como consecuencia este grupo de trabajo presentó un documento ante la OMPI, un documento de posición, haciendo prácticamente una denuncia de que como se estaba dando este caso, pero otra de las consecuencias de este grupo es que hubo una mayor conciencia sobre la problemática, de tal forma dio pie a que se cree una Comisión contra la Biopiratería, que fue creada el 2004 bajo la Ley 28216

**¿Qué impacto ha tenido biopiratería en el comercio?**

Es un poco complicado poder cuantificar un impacto, porque normalmente las empresas que han accedido a una patente sobre la base de un conocimiento tradicional, es decir, una

empresa Biopirata, es difícil que pongan en público su información, nunca te van a decir yo gano tanto por el uso; un impacto económico hasta ahora no se puede estimar, pero cuando se habla de biopiratería no solo estamos aceptando el tema económico que es importante, también hay un tema de reivindicación a nuestras propias culturas, es decir ellas se ven muy afectadas como cualquier persona se ve afectada por el uso de tu conocimiento sin tu consentimiento y ganando dinero sin decírtelo o sin compartirlo contigo obviamente es un impacto, en lo económico no se ha podido cuantificar, básicamente porque la comisión como tal está muy limitada en cuanto a posibilidades de hacer investigaciones más allá de nuestras posiciones básicas, pues no tenemos presupuesto.

### **¿Cuáles son las funciones básicas de la Comisión?**

Las básicas están en función a evitar casos de Biopiratería relacionados con patentes y acceso de recursos genéticos, nos concentramos básicamente en eso, y en tema de patentes es a través del monitoreo permanente en las principales oficinas de patentes en el mundo.

### **Actualmente, ¿Se puede tener una conexión con todas las oficinas del mundo?**

La ventaja actualmente es que hay facilidades para acceder a su base de datos, y no es porque ellos sean buena gente, parte del proceso de concesión de una patente tiene como requisito de hacerla pública para que una tercera persona pueda oponerse a ella, nos aprovechamos de esa necesidad, más que necesidad aprovecharnos de ese requisito para hacer la búsqueda, Arrancamos del 2004 al 2011, hay que reconocer que los sistemas de búsqueda son mucho más eficientes, por ejemplo hay una base de datos de la oficina europea de patentes donde tu accedes a hacer una búsqueda y no solo accedes a la base de datos de Europa sino la de 80 países, eso facilita mucho la búsqueda.

### **Con respecto a la Biopiratería ¿Por qué es un tema muy poco tocado? ¿La Universidad Agraria es la única interesada?**

Ni creas, la agraria no está muy metida en el tema, no hay ninguna institución universitaria que haya tomado el tema directamente, solo de parte tangencial como parte de un curso de biodiversidad o de comercio exterior, ahí si toman el tema; básicamente porque es un tema relativamente nuevo, para empezar en el mundo no existe una comisión contra la biopiratería como la nuestra en el Perú, es la única comisión existente, la única de su naturaleza, partiendo del punto de que el término de Biopiratería no es un término consensuado, no es un término formal ni tampoco tífica un crimen o un delito, no está tipificado como delito, creo que en ninguna parte del mundo salvo que en Brasil, pero es un tema que recién se está dando a conocer y por el auge del interés de las empresas en los productos naturales

### **Cuándo se habla de Biopiratería es inevitable tocar el tema de acceso a recursos genéticos**

Comenzando con la definición de Biopiratería. Biopiratería es el acceso no autorizado o no compensado o el uso no autorizado o no compensado a un recurso genético o conocimiento tradicional, entonces esta falta es a través de una apropiación física, es decir, yo tomo el recurso y me lo llevo sin pedir permiso, o a través de exigencias de derechos de propiedad intelectual, como son las patentes, en el caso de las patentes trabajamos monitoreándolo en

base de datos, en el caso del acceso es un poco más complicado pero no obstante también lo atendemos de dos tipos de forma preventiva y una defensiva. La preventiva en el año 96 se promulgo la decisión 391 de CAN, que es un régimen común de acceso de recursos genéticos, entonces nosotros como comisión nos planteamos la meta de implementar lo más pronto posible de la mejor manera los caminos administrativos para facilitar a la gente que quiere trabajar bien el acceso a recursos genéticos. estamos partiendo por arreglar la casa, aún ese tema está en camino, porque la comisión es un organismo que no sanciona ni emite leyes sino es un organismo técnico, de consulta técnica, pero si se ha tomado la función de catalizador, es decir, como sabemos que es muy importante que se implemente este reglamento hacemos que las instituciones que son las llamadas a hacerlo converse entre ellas y se pongan de acuerdo y reforzamos la importancia del tema, porque también nos ponemos en el lugar de un empresario o investigador que quiere trabajar bien entonces estamos viendo la forma de que todos estén contentos y tranquilos. Según el 391 el acceso se lo dan las autoridades competentes y el reglamento que es del año 2009 ya identifica las autoridades. Por ejemplo si alguien quiere recurrir a un recurso cultivado es con el INIA, si es un organismo silvestre o un hongo es con la subdirección de fauna silvestre del ministerio de agricultura.

### **¿Hay contratos de acceso en la actualidad?**

Todavía no hay contratos de acceso, es el primer punto, es lo que está faltando, ahora se está trabajando, hay un grupo de trabajo de las autoridades competentes para revisar el documento, por que al tratar de implementar se han dado cuenta de que en el reglamento hay algunos vacíos o sino no permite un acceso facilitado, por ejemplo uno como estudiante tendría que hacer un contrato marco (mucho papeleo) entre su universidad y la institución, estos requisitos un alumno no lo va a poder cumplir y es que el 392 es una base del reglamento, fue el nivel de técnica de los 90 que es diferente al nivel de técnica de ahora, fue hecha para una realidad distinta.

### **¿Y con respecto los Conocimientos Tradicionales?**

Es un tema súper complejo, hay que considerar que el conocimiento tradicional pertenece a los pueblos indígenas, entonces no es el caso de recursos genéticos que pertenecen a Perú como estado que es dueño, aquí los dueños son los pueblos indígenas, entonces cualquier cosa que tenga que ver con conocimientos tradicionales tiene que ser con conocimiento y coordinación de los pueblos indígenas, ahora el gran tema es como es un conocimiento colectivo no es fácil identificar a quien les pertenece, entonces es todo un problema para la distribución de beneficios, a quien vas a beneficiar, es un tema complejo.

### **¿Podría determinarse que es un vacío?**

Más que vacíos, falta que la Ley se adecue a la realidad.

### **¿Quién está encargado de los conocimientos tradicionales?**

La Ley 27811 de los conocimientos tradicionales aplicados a la Biodiversidad, esa Ley tiene varias herramientas, varios instrumentos, uno de ellos sobretodo son los registros: el registro público, el confidencial y el registro local, el registro confidencial está administrado por el INDECOPI, al igual que el registro público y el local por la propia comunidad. En

este aspecto el INDECOPI tiene toda la autoridad, pero existe otra meta que es el fondo de desarrollo de los pueblos indígenas; el fondo ya se creó con la Ley, pero que hasta la fecha no se ha logrado reglamentar, hace un mes el Ministerio de Cultura ha tomado el tema como propio, ya que allí ahora funciona el INDEPA ellos son los encargados de promover el tema, mover el tema y organizar el tema en relación al fondo de desarrollo de los pueblos indígenas, lo que ya han avanzado es en nombrar al comité administrador son 5 miembros de las comunidades nativas y dos miembros del INDEPA quienes van a hacer el reglamento, una vez que haya el reglamento van a ser testigos de algunos cobros y algunas regalías

### **¿Lo denominado repartición de beneficios?**

Pero básicamente eso entraría a un fondo común

### **¿Actualmente hay un registro de conocimientos tradicionales?**

Si claro, en INDECOPI no recuerdo exactamente hay 292 ya registrados como confidenciales y más 400 en trámite, no se sabe el universo de conocimientos tradicionales, yo trabajé en un proyecto de conservación in situ de plantas nativas en los países silvestres, dentro de las tareas de este proyectos se encontraba sistematizar lo que es conocimientos tradicionales (periodo en el 2000-2005) a mí me tocó trabajar en esa área entonces se hizo la sistematización, se trabajó en 12 regiones del Perú con 123 comunidades nativas, se desarrolló una base de datos con 2000 conocimientos tradicionales de los 2000 había 153 en relación a la biodiversidad con plantas curativas, estas 153 son candidatas para entrar como registros confidenciales, entonces si se hace una regla básica de tres simple de 153 a 123 entonces existe un conocimiento por cada comunidad, entonces si hablamos que hay 7500 comunidades nativas indígenas en el Perú entonces estamos hablando que potencialmente existen 7500 registros confidenciales, es decir que solo lo sabe la comunidad.

### **Y en el caso de la repartición de beneficios, ¿Cómo lo ha tomado la comisión?**

Bueno, simplemente nuestra acción es solo de observador, tratar de facilitar las cosas para que se den de la mejor manera, la forma en cómo estamos ayudando es uno: haciendo que las autoridades se reúnan, que encuentren la mejor forma para que todos se vean beneficiados; lo segundo: como interlocutores, ayudando a empresas que quieran trabajar bien a que se acerquen a las instituciones del estado, pueblos indígenas que lleguen a un tipo de acuerdo, obviamente a partir de ello el producto de esto será una buena repartición de beneficios

### **Actualmente ¿Quiénes negocian los conocimientos tradicionales?**

No hay nadie, se supone que el fondo lo va a reglamentar, como se va a trabaja en Perú, serán las propias comunidades quienes negocien, lo que falta es una campaña para que mejoren su capacidad de negociación.

### **Con las patentes, ¿Cómo actúa la Comisión?**

Hacemos la búsqueda permanente en la base datos, para identificar posibles casos de Biopiratería; hasta la fecha se han identificado 18 casos de los cuales 9 se han resuelto

favorablemente, identificamos un caso y lo documentamos, dependiendo de la normativa de cada país es que enviamos una oposición o simplemente un documento, dependiendo de la circunstancia del caso en concreto todo ello lo hacemos con apoyo o coordinación directo con la cancillería.

### **La mayoría de casos son patentes de fuera**

Nuestra mayor preocupaciones lo que se hace afuera, acá también le echamos un vistazo de vez en cuando para saber lo que está pasando

### **¿Existe la posibilidad de contratos de Bioprospeccion?**

Ha habido experiencia pero que sus resultados no han sido muy halagadores, obviamente no ha habido ninguno bajo estas reglas actuales

### **¿Sería óptimo implementar un contrato de Bioprospeccion?**

Claro, porque justamente el reglamento de la 391 está pensado en bioprospectores, pues ese es el problema, porque solamente se pensó en ellos, ya que cuando se quiere incorporar a empresas a estudiantes o a científicos, es donde ha surgido una serie de inconvenientes, básicamente estos contratos de acceso fueron pensados para gente que quiere hacer bioprospeccion.

### **Entonces, ¿Perú está aún limitado?**

Las reglas no están suficiente mente claras como para ya hacer un contrato en eso estamos luchando para que la gente que lo tenga que hacer lo haga, pero de la forma más rápida.

### **¿De quién depende que se hagan esas reglas de contrato?**

Las autoridades nacionales competentes son: el INIA, el Viceministerio de Pesquería, la Sub Dirección Forestal de Fauna, ellos lo están haciendo, todos los jueves se reúnen

### **¿La limitante común es el acceso?**

Claro, es el punto de partida, se dificulta; una de dos o se deja de hacer o se hace a la mala

### **La comisión nacional, ¿ha llevado a cabo una implementación del desarrollo comercial con los pueblos indígenas?**

No directamente, pero la idea de nosotros es justamente tratar de convocar a las empresas que quieren trabajar bien a que vengan a trabajar acá, ese es nuestro trabajo; ahora estamos promoviendo el buen uso de recursos genéticos y conocimientos tradicionales, estamos también pensando en que las mismas comunidades puedan negociar sus contratos o puedan beneficiarse directamente de sus recursos y más aún de sus conocimientos, es todo un proceso que recién está empezando, pensar que se tiene que hacer un montón de funciones y solamente somos dos personas casi no tenemos presupuesto

### **¿De quien depende la comisión?**

Estamos adscritos al PCM (presidencia del consejo de ministros) pero no se tiene presupuesto asignado, pero en la Ley dice son fondos de la comisión aquellos que proviene de donaciones y proyectos de cooperación técnica, más bien es que INDECOPI nos ha acogido y de cierto modo nos apoya; INDECOPI me paga un sueldo, ellos no están obligados por que en la Ley dice que INDECOPI preside la comisión obviamente ellos no quieren quedar mal.

### **Entonces se habla de que es poco difundido**

No es que este poco difundido, es el poco interés de la gente que tiene el poder de decisión, de darle la importancia al tema, le dan importancia a otras cosas y no se dan cuenta del gran potencial que tiene el Perú como país sus recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

### **En mayo del 2011 se firmó el protocolo de Nagoya ¿En qué condiciones se encuentra actualmente?**

Ahora falta que la ratifiquen, para que entre en vigencia tiene que ratificarlo 51 países hasta ahora no recuerdo pero creo que van 27 países de aquí a dos años esta para que se ratifique pero después de esos dos años se tiene que implementar, cada país tiene que implementar el protocolo a su realidad, nosotros ya estamos avanzando el hecho de trabajar en los caminos administrativos, ya es un avance, va a permitir que la gente que quiere trabajar bien pueda trabajar de forma rápida transparente y obviamente la distribución de beneficios va a derivar más rápidamente.

### **¿Es utópico erradicar la Biopiratería?**

De que es posible es posible, siempre en cuando nosotros compitamos directamente con el Biopirata, en el sentido siguiente: mostrando que trabajar de la forma legal resulta más económico y mejor que siendo Biopirata

### **¿Qué limita a trabajar de la forma legal?**

En primer lugar tenemos que tener la casa ordenada y luego promover el buen uso, es decir, que se den cuenta que les conviene más trabajar bien que trabajar a la mala. En los 9 casos tomados en cuenta se han retirado la patente, en el caso de Grintec con el aceite de Sacha Inchi, ellos en un momento ofrecieron transferirnos la patente, pero la rechazamos por una sencilla razón: el hecho de que esa patente le pertenezca a un peruano no la valido, estamos partiendo de que es una patente indebida, no se consideraba el nivel inventivo lo cual no era considerado con una patente. Lo que si se podría tener en cuenta es que si hay un conocimiento tradicional con potencial comercial de negocio lo pueda trabajar conjuntamente la comunidad indígena con la empresa y compartir a regalía de la patente.

### **¿En este caso también hay problemas de gestión?**

Para llegar a ello falta mucho primero todas las normativas tienen que estar muy claras acá, con todos los caminos administrativos ya implementados.

ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL

ENTREVISTADO: ILKO ROGOVICH



### **¿Qué es la Biopiratería?**

En realidad no existe un concepto ya definido de lo que es Biopiratería, ni en las normas nacionales ni en los tratados internacionales, es más, en la última negociación del protocolo de Nagoya del Régimen de acceso a recursos genéticos se trato de incluirse en las definiciones el concepto de Biopiratería, pero sin embargo esta fue retirado de las negociaciones, no se quiso plasmar en el protocolo, es que para muchas personas inclusive la Biprospcción que es la búsqueda de recursos naturales para actividades futuras con fines comerciales ya sería Biopiratería, sin embargo, el término o la definición que se ha ido construyendo con el tiempo de acuerdo a las personas que hemos estado viendo este tema Biopiratería es el acceso, uso u apropiación ilegal de recursos genéticos o conocimientos tradicionales que se da de forma directa o a través de la propiedad intelectual

### **¿Qué instituciones se crearon para combatir la Biopiratería en el Perú?**

En realidad se creó la Comisión nacional, la cual pertenece a la presidencia del consejo de ministros. tiene su sede en el INDECOPI y ahí funciona la secretaria técnica; esta institución está compuesta por 13 instituciones del sector público y privado y es la que ha estado atrás del tema de Biopiratería, sin embargo, en el régimen de acceso a los recursos genéticos y protección conocimientos tradicionales estaría en ministerio del ambiente, el

INIA, el Viceministerio de Pesquería, la Dirección General Forestal de Fauna Silvestres y el INDECOPI, que serían las instituciones del estado directamente encargadas de ver por el régimen de acceso y protección al acceso de conocimientos tradicionales

### **¿Qué función tiene actualmente la Comisión Nacional Contra la Biopiratería?**

La comisión lo que busca es identificar casos de Biopiratería por medio de la apropiación de propiedad intelectual, patente; en todo el mundo la comisión busca solicitudes de patentes a nivel mundial que estén relacionadas a recursos genéticos peruanos, o con conocimientos tradicionales de pueblos indígenas peruanos.

### **¿La Comisión tiene limitaciones?**

Si muchísimas, el primer aspecto sería en lo económico, la comisión no cuenta con un presupuesto del estado, se maneja en base a financiamiento del exterior o de proyectos de otras instituciones, el estado no ha otorgado un presupuesto, los sueldos por ejemplo del secretario técnico y del presidente los paga INDECOPI, hasta el mes pasado la SPDA pagaba el sueldo de una abogada para que trabaje en la comisión brindándole servicios legales y de apoyo logísticos, sin embargo, el proyecto con el que financiábamos esto terminó y ya no hemos podido conseguir financiamiento

### **Entonces, ¿la debilidad básica es el financiamiento?**

Sí, porque a pesar de no tener financiamiento la comisión ha hecho un trabajo espléndido, ha identificado varias solicitudes de patentes, ha hecho que se eliminen muchas de estas y en muchos casos se ha llegado a entablar una comunicación directa con los aplicantes, y son los aplicantes quienes han decidido retirar sus solicitudes, incluso sus patentes ya otorgadas

### **¿El aporte tanto del sector público y privado es solo económico?**

Sí, yo creo que sí, más adelante se podría fortalecer como institución; la parte ejecutiva de la comisión la constituían 3 personas ahora son solo 2, entonces todo el trabajo lo hacen esas dos personas se necesitaría mucho más presupuesto para poder tener más mano para poder trabajar con más eficiencia y más rapidez, ahora eso es por parte de la comisión, sin embargo el régimen nacional de acceso también necesita un fortalecimiento y algunas modificaciones para hacerla viable y eficaz

### **Actualmente contamos con el reglamento de acceso a recursos genéticos**

Tenemos la decisión 391 de la Comunidad Andina y tenemos su reglamento el decreto supremo 003-2009 del MINAM el cual necesita mucho perfeccionamiento, hasta el momento las instituciones encargadas de aplicar este régimen no lo han podido hacer y se han quejado de la inviabilidad de este, en algunos matices, en algunos caminos administrativos

### **La Biopiratería parte del acceso, ¿Qué pasa si no está bien definido?**

Exacto, si no está bien definido el acceso y no están establecidos correctamente los procedimientos administrativos, el usuario va a buscar y continuar con la investigación y

con el desarrollo de su producto, entonces, va a buscar la forma de acceder y utilizar ese recurso, así sea sin cumplir con el reglamento peruano

### **En el caso de los tesisistas se piden varios requerimientos**

Pero eso ya no viene por el lado del reglamento, en el reglamento para el tema de los tesisistas por ejemplo se ha contemplado los contratos de acceso marco, que es dirigido solo a investigación y en el cual se pueden desarrollar varias actividades; ya las autoridades competentes han empezado a exigir mayores requisitos que los establecidos en el reglamento y esto viene porque en el reglamento se establecen algunas condiciones para los tesisistas, muchas veces, las muestras que ellos tienen deben que salir fuera del país a otras universidades, donde están desarrollando sus maestrías o doctorados, y no se establecen acá los controles para saber que va a pasar con esos recursos genéticos afuera, entonces lo que hacen las autoridades es de yo no voy a otorgar un permiso a un nacional cuando luego el recurso va a estar fuera de su ámbito y de mi ámbito de control, si es que luego se desarrolla un producto o una patente en base a ese recurso genético el responsable por la salida voy a ser yo, entonces yo quiero evitar esa responsabilidad y como lo hago sin decirle no directamente es exigiendo requerimientos que no están en la norma, por ejemplo para el contrato de acceso marco se ha dado el caso que la dirección forestal, ha estado pidiendo la participación de autoridades nacionales de apoyo y eso está fuera de los requisitos que establece la norma.

### **¿Qué vacíos contempla actualmente el Reglamento?**

El primer vacío que me parece que contempla el reglamento es el de la negociación, en el reglamento se habla de que cada caso va a tener que ser negociado para el tema de la participación de los beneficios, y no se establecen los parámetros correctos para que las autoridades competentes puedan decir quieres desarrollar o quieres investigar sobre este recurso genético y está en tal rango y yo te tengo que exigir esto; las autoridades no tienen las armas para exigir o para plasmar la participación de los beneficios que se obtengan del recurso genético, entonces, de por sí ya es una gran traba, luego no se establecen procedimientos claros en la norma

### **¿Cómo cuales?**

Si yo quiero desarrollar investigación necesito el apoyo o mandar mi muestra a otro país, la autoridad competente no tiene la forma de controlar eso, no va a poder exigirle al tercer usuario de que responda por el recurso genético el cual está utilizando, eso ya está identificado, se está trabajando en las mejoras, va a tomar un poco más de tiempo por los distintos marcos contextuales en los cuales nos encontramos, pero ya se ha identificado todos los puntos débiles y se está trabajando en eso, el ministerio del ambiente está haciendo una gran labor, está a cargo de la CONABID y esta es la que desarrolla los grupos de trabajo en recursos genéticos en el mejoramiento de esta norma

### **¿Qué función cumple el SPDA?**

Yo diría que es un catalizador al esfuerzo; trabajamos con el MINAM, trabajamos con todas las instituciones que se encuentran dentro del régimen de acceso, lo que hacemos es

catalizar todos estos esfuerzos y enfocarnos en buscar las mejoras y la construcción de un régimen mucho más eficiente para el Perú.

### **¿Qué avances se han dado con respecto a los Conocimientos Tradicionales?**

Con los conocimientos tradicionales asociados a los recursos biológicos o a los recursos genéticos, contamos con una Ley de protección en donde establecen los procedimientos administrativos para el acceso y uso de conocimientos tradicionales, además de esta Ley se establece la creación de registros de conocimientos tradicionales, registros no constitutivos de derechos a terceros sino simplemente de protección en caso de que alguien quiera utilizar un conocimiento tradicional, este ya se encuentre registrado y este bajo el ámbito de protección del estado, el INDECOPI ha hecho una gran labor en ese sentido y ha logrado el registro de 90 conocimientos tradicionales de los cuales no se tenían ningún conocimiento y a promocionado la norma, la ha presentado a las comunidades indígenas, ha hecho una gran labor el INDECOPI.

### **En el caso de los conocimientos tradicionales ¿Qué debilidades se encuentran?**

De nuevo el tema de los beneficios en la Ley se establece porcentajes ya definidos de participación en los beneficios generados por la industria a partir de conocimientos tradicionales, pero sin embargo estos porcentajes son muy elevados y la industria o el sector empresarial muestra mucha preocupación por que ese porcentaje ya estaría representando la mayor parte de las ganancias que ellos obtendrían en la producción, entonces, esto ha sido una traba para que la Ley sea implementada de una forma completa, ahora tratar de modificar estos porcentajes va a ser un suicidio político

### **¿Las comunidades son conscientes que sus conocimientos traen grandes beneficios?**

No solamente INDECOPI sino otras instituciones han hecho trabajos con las comunidades con respecto a los conocimientos tradicionales y las comunidades están muy conscientes de que sus conocimientos ayudan a la industria farmacéutica, cosmetológica, de alimentos e identificar algunos recursos de la naturaleza de la forma más fácil y que les ahorra mucho tiempo y recursos económicos para identificar a estos recursos no solo aquí en Perú sino en todas partes del mundo; los pueblos indígenas están conscientes de las ventajas sobre sus recursos, este tema de haber vivido tantos años centurias con la naturaleza les ha permitido saber las propiedades de los recursos naturales que les rodea, ellos saben que tienen una gran herramienta que pueden ayudar al desarrollo de nuevos productos en base a la naturaleza, pero todavía el tema del desarrollo de estas normativas y más importante aún la implementación y el cumplimiento de estas normas es un gran factor.

### **Con respecto a los contratos de acceso tanto a los recursos como a los conocimientos tradicionales**

Los contratos de acceso tienen que celebrarse con las autoridades competentes, con las tres autoridades de administración y ejecución, están el INIA con el Viceministerio de Pesquería y con la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre. Los conocimientos tradicionales con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas o con la asamblea de la comunidad indígena, y estos contratos son luego presentados al INDECOPI y el INDECOPI certifica o se cerciora de que no haya habido un abuso de posición.

### **Actualmente, ¿Contamos con contratos?**

Con contratos de acceso ha habido algunos indicios, se han empezado algunas negociaciones, se han abierto temas, se ha dado una apertura al procedimiento de contratos de acceso con fines comerciales, con fines no comerciales ya se ha celebrado algunos contratos de acceso marco, estos me parece han sido celebrados con el INIA. que es una entidad que ha trabajado bastante este tema, su posición es mucho más de pro investigación y el tema de conocimientos tradicionales no se ha celebrado ningún contrato.

### **¿Por qué razón es que no se ha podido celebrar ningún contrato?**

No sabría decirte, algunas comunidades no están enteradas de esto otras si y el tema de la negociación ha sido un problema, pero yo sé de personas y de organizaciones que están dentro del Biocomercio o comercio justo que quieren celebrar contratos de uso de conocimientos tradicionales, con las comunidades que trabajan ellos, me parece que todavía hay un factor ahí de la administración del INDECOPI pero no sabría decirte.

### **¿Y con respecto a los contratos de Bioprospección?**

Ya no hay contratos de Bioprospeccion, el contrato de bioprospeccion se daba o lo daba la dirección general forestal de fauna silvestre, antes de entrado el reglamento 391, con la entrada en vigencia de este reglamento ya lo que se otorga es un permiso de colecta, pero en el permiso de colecta hay un artículo donde se estipula este permiso no autoriza a los usuarios a acceder a recursos genéticos, ya que el recurso genético se deberá tramitar u obtener con un contrato de acceso, ya con esa disposición se remite a los usuarios al reglamento y al procedimiento administrativo establecido para esto.

### **¿Por qué el Perú sigue siendo víctima de la biopiratería?**

Porque todos somos conscientes de que nos falta es establecer los procedimientos administrativos claros y efectivos, para que el usuario solo tenga que ir firmar la solicitud y obtener el permiso correspondiente y desarrollar lo que quiera desarrollar, que los procesos administrativos sean claros y que estén establecidos no va a ver la excusa del usuario de decir no cumplí por que la autoridad era demasiado burocrática y me mandaba al desvío cada vez que yo trataba de hacerlo de la forma legal.

### **¿Qué opina sobre la Ley 29316, que es polémica?**

La Ley 29316 modifica algunos artículos de varias normas, entre los artículos que modifica está el decreto legislativo 1064 que se promulgó, con todo este paquete de decretos legislativos que emitió el ejecutivo, en afán de implementar el TLC con los Estados Unidos, este decreto legislativo regula o reglamente el decreto versión andina 436 de propiedad intelectual, la modificación que se hace en esta norma no es sustantiva, no autoriza el patentamiento de seres vivos en el Perú, lo que hace es debilitar el tema punitivo por ejemplo, antes si tu solicitabas una patente en función a un recurso genético o en función a un conocimiento tradicional de un producto derivado de estos dos, tú tenías que presentar conjuntamente con otros requisitos, tu contrato de acceso o tu licencia de uso de conocimientos tradicionales, si tu no tenías esto tu solicitud era suspenda y tenías que

regularizar la situación si no lo hacías en un periodo que determinaba la norma tu solicitud era rechazada, no se te otorgaba la patente y además entrabas en una causal de multa, una multa lata y otras acciones punitivas, sin embargo, con la modificación de la Ley 29316 lo que se hace es establecer como castigo una multa nada más, y los otros castigos son más obligaciones que el usuario para acceder a recursos genéticos, lo que hace la Ley es tomar y poner como castigo algo que debiste haber cumplido antes de cometer el acto, ese es el único sentido que tiene esta norma.

### **¿Facilita la Biopiratería esta norma?**

No facilita la biopiratería, lo que hace es debilita el sistema punitivo con respecto a la Biopiratería, tu castigo va a ser que cumplas lo que debiste haber cumplido, no tiene sentido, el MIMAN a señalado esto también, el SPDA esperamos que con la modificación que se haga al decreto supremo 003 2009 del MINAM, el tema de los textos punitivos se ha mejorado y los actos de biopiratería o actos de cumplimiento a los recursos genéticos ya sean mucho más fuertes y desincentivándola de la Biopiratería de no cumplir con el marco peruano.

### **¿Qué mejoras se pueden dar en el aspecto administrativo?**

En primer lugar, establecer en el reglamento procedimientos claros, donde las autoridades competentes no tengan que ponerse a inventar un procedimiento; luego de haberse formulado el reglamento, es decir, el reglamento y yo tengo que implementar esto nada más y que sea los procedimientos iguales en todas las autoridades que están a cargo del régimen de acceso entonces que el usuario sepa que hacer yendo de una autoridad a otra ese sería el principal objetivo de la modificatoria.

### **El SPDA, ¿Qué función cumple?**

Estamos trabajando en el grupo de trabajo de los recursos genéticos, se está revisando la normativa del régimen y también estamos trabajando con otras entidades ya del rango regional e internacional a la implementación del régimen internacional de acceso. nuestra visión sigue siendo la misma, de establecer un marco normativo eficiente respecto al acceso de los recursos genéticos, donde el usuario sepa que hacer y donde; el permiso no sea una maldición sino simplemente un paso más dentro del trabajo de los investigadores y las empresas

### **¿Por qué el tema de Biopiratería es poco difundida institucionalmente?**

En realidad el tema de acceder a recursos genéticos es nuevo hasta 1992, antes que se adopte el CDB eran patrimonio de la humanidad, si era un investigador iba a la selva recolectaba y estudiaba los recursos a su criterio, de cualquier país llegaba y se lo llevaba, desarrollaba productos en base a estos y los patentaba y no se estaba cometiendo ninguna falta ni ningún delito, en 1992 cuando el CDB reconoce el derecho soberano de los estados sobre sus recursos genéticos, es que la biopiratería se construye, entonces hacer bioprospección e investigación y desarrollo de productos en base a recursos genéticos, sin tener la autorización del país, ya es un delito, pero esto se va implementando poco a poco; el régimen de acceso a sido construido por gente que ha estado preocupado por el tema. gente que si tenía conocimiento de ello, pero para los investigadores en realidad cumplir

con un marco normativo nuevo del cual para actividades que antes no estaban reguladas es todo un shock, entonces, ellos se sienten como por qué vas a regular la investigación, si investigación significa desarrollo entonces este tema cultural de regular actividades que antes no estaban reguladas a creado un impacto negativo en la comunidad científica, a mi parecer, entonces, lo que se tiene que hacer es construir conciencia de que la investigación está bien, pero tiene que estar regulada el Estado, tiene que saber que se está haciendo con los recursos y participar con la repartición de beneficios de su utilización

### **¿Qué experiencias y de qué país tendríamos que aprender?**

En realidad el Perú ha sido un país pionero en temas de acceso a recursos genéticos pero yo creo que hay otras experiencias muy provechosas en el tema, de Costa Rica, Colombia. Colombia ha celebrado más de 500 contratos de acceso marco, estos contratos son para la investigación, todavía no ha celebrado contratos de acceso con fines comerciales que es un poco más complejo, por la repartición de beneficios económicos, y en lo que si la Autoridad colombiana no está segura de cómo hacerlo pero una experiencia muy interesante muy interesante en este sentido es de Costa Rica en donde si se ha dado participación en derechos derivados de patentes, derechos económicos directos de usos de recursos genéticos, hay países que cuentan con experiencia y que nosotros podríamos ir alimentándonos con ello.

### **Sobre el protocolo de Nagoya**

Se ha adoptado este protocolo para cumplir el tercer objetivo de CDB, la participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos, el protocolo abre o permite a los estados exigir a los países usuarios el cumplimiento de sus normas de acceso y tener una participación efectiva en lo que es beneficios, ahora si es que yo cuento con normas de acceso. el estado usuario debe exigir que su nacional cumpla con las normas de los países proveedores de recursos genéticos, ahí se abre un camino interesante en el tema de acceso a recursos genéticos y repartición de beneficios, sin embargo, el protocolo no soluciona los problemas nacionales, son los países que van a tener que desarrollar la normativa nacional de acceso en función al protocolo de Nagoya, nos da algunas directrices, tenemos las directrices de Boom para el tema de recursos genéticos, pero son los países que tienen que desarrollar su normativa hasta que los países no tengan su normativa eficiente o eficaz el protocolo no va a tener o brindar mayor beneficio. En nuestro caso tenemos que mejorar nuestro régimen de acceso, corregido e implementado; el protocolo va a ser de gran apoyo para la repartición de beneficios. .

ORGANIZACIÓN: INDECOPI

ENTREVISTADO: AURORA ORTEGA

### **Sobre los conocimientos tradicionales**

Estamos viendo las denuncias de las propias comunidades que consideren que una empresa infringido sus derechos; o nosotros de oficio que empresa ha tenido un contrato de uso a fin de poder multar a estas empresas y que este dinero vaya a un fondo, ahora el tema de la creación de un fondo (como no existe este fondo), en los últimos meses tengo entendido que INDEPA lo ha creado, pero mientras no existía este fondo para nosotros era muy complejo empezar a tener una labor de sanción, porque existía un vacío respecto al fondo, hemos tenido unas carta de INDEPA comentándonos que se había conformado el comité administrador de fondo, lo que no sabemos ahorita es en que etapas están, porque el fondo es bien complejo, se necesita un comité administrador un reglamento y de ahí establecer con que fondos se van a alimentar, es decir, con que recursos

### **Pero, ¿Actualmente no existe el Fondo?**

Por parte de nosotros no tenemos ninguna empresa procesada, a ninguna, a ningún investigador; ninguna comunidad nos ha venido a denunciar nada, nosotros lo que hacemos es difundir la Ley y promover el registro con aquellas comunidades que están de acuerdo en registrar sus conocimientos y nosotros lo apoyamos en eso, las comunidades nos solicitan que vayamos a sus propias zonas, nosotros vamos hacemos la charla hacemos talleres de recuperación, traemos la documentación aquí en indecopi, hacemos la inscripción y después de ellos les damos los títulos allá.

### **Actualmente la Ley 27811, ¿Qué deficiencias presenta?**

No está totalmente implementada, pues como te digo, cosas como el fondo recién se están implementando.

### **¿Qué más faltaría implementar?**

Falta también, hasta ahora donde sé, el consejo especializado que tampoco es competencia de nosotros, sino a las organizaciones representativas, la decisión de poder ellos conformar y elegir a estas personas el consejo especializado así como el comité administrador en este caso el comité administrador la batuta la toma INDEPA, porque si era mandato para ellos pero como te digo hay mecanismos que no se aplican, es decir, tenemos los registros y así tenemos que aplicarlo nosotros, si esta el fondo que recién se va a implementar por que recién se ha conformado el comité administradora cargo de INDEPA. Contrato de licencia aun no tenemos, el contrato de licencia se suscribe básicamente una comunidad con un tercero interesado, nosotros siempre decimos a todas las comunidades: si viene una persona extraña a querer llevarse información que digan que la forma correcta es a través de un contrato, y que nosotros estamos ahí para asesorarlos, sin embargo, nunca hemos recibido una solicitud de apoyo o algo, tampoco es que en la Ley diga es mandato del INDECOPI promoverlo, más bien, nosotros les decimos que podemos apoyarlos, porque tenemos abogados para una negociación, pero hasta ahora no se nos ha presentado ningún caso y yo creo pero es en base a lo que yo he visto en comunidades que hay mucha información que

sale sin que la comunidad en pleno haya estado reunida en una asamblea y es que hay investigadores buscan a las personas que sabe de plantas en esta comunidad y dicen es fulano y se van fulano y este les da toda la información sin recibir nada o de repente le dan a él, pero lo que no se da es que no se reconozca la colectividad en sí, así no se reconoce y ahí es donde se dan los conflictos, digo de lo que he escuchado de lo que sucede, pero así como hecho concreto nosotros no hemos tenido ningún contrato que se esté registrando, ni ninguna comunidad que nos solicite apoyo para asesorarlos, hemos tenido casos de una empresa que si ha querido o está buscando tratar de crear un tipo de contrato, sin embargo, los porcentajes al que hace alusión la Ley se consideran que son muy altos teniendo en cuenta que no solo se utiliza un solo conocimiento, entonces por ejemplo hay un producto donde han metido cuatro recursos cuatro conocimientos de cuatro comunidades entonces el porcentaje es 10% para cada uno, entonces hay un vacío, porque esta como que se busca definir bien el tema de porcentajes, también tanto de la parte empresarial, ahí si lo vimos en el contrato que si en realidad el porcentaje es bastante alto desde cuanto le queda de ganancia a la empresa a parte que tiene que lograr algún tipo de consenso con estas comunidades para lograr tema del pago.

### **¿En el caso de las empresas nacionales?**

Nosotros el 2007 o 2008 hicimos un estudio por qué Ley, dice que INDECOPI de oficio o a partir de la denuncia de una comunidad, podemos operar a partir de una denuncia o a partir de oficio entonces en ese momento lo que buscábamos era promover el tema de fondo entonces se hizo un estudio, una consultoría financiada por INDECOPI se trabajó con una taxónoma, una bióloga, y se le pidió que investigue en base a cierto número de recursos que son los más emblemáticos como uña de gato etc. Se hizo una lista y con esta lista de recursos ver que empresas están utilizando conocimientos que no son de dominio público o que pueda pagar algún tipo de impuesto al fondo, porque si es un conocimiento que ha salido 20 años de la publicación de la norma un porcentaje del ingreso también debería ir al fondo, se hizo ese estudio pero en ese momento el fondo todavía no estaba creado, entonces no había forma, ahora esperamos todavía el estudio, sin embargo, aún no tenemos claro que es lo que se ha conformado ahora, hasta donde yo sé hay el comité administrador no se aun si la figura de fondo, la figura legal, que ya está creado donde vamos a depositar la plata, es decir, si está el comité administrador quien va a manejar la plata y supervisar el funcionamiento, entonces, esto son supuestamente los cinco miembros más del INDEPA quien va a supervisar el manejo, pero no está la parte operativa donde se va a depositar la plata, si es una cuenta, no es una cuenta, en toda la estructura aún hay vacíos entonces hasta que no se soluciones esto donde depositamos el dinero.

### **¿A quién le compete revisar lo del FONDO?**

A INDEPA que está llevando el proceso, osea mientras no haya fondo uno de los aspectos de la Ley no se cubre, porque lo busca el fondo es que las comunidades se beneficien económicamente, es decir, ver la forma más tangible de protección a sus conocimientos, sin embargo, yo te digo que con el registro de sus conocimientos nosotros consideramos que se está haciendo efectiva la Ley, porque al tener registrados los conocimientos acá en INDECOPI y ellos logran determinas o se logra identificar a una persona que está utilizando el conocimiento, mientras para nosotros está determinado que es confidencial y esa persona lo está utilizando nosotros podemos iniciarle un proceso y solicitarle que aclare, de donde, que explique de donde ha sacado la información y si no se le sanciona, solo que

en este tipo de procedimientos no hay dinero de por medio, como que la gente no lo percibe, nosotros estamos promoviendo el registro, consideramos que estamos ayudando a proteger los conocimientos tradicionales, pero es una parte de la Ley, es lo que menos atención le prestan porque quizá no ven un beneficio económico como si lo sería el fondo.

### **¿Cómo es la creación de la Comisión Nacional Contra la Biopiratería?**

En realidad la preside INDECOPI pero está formada por diferentes entidades y nosotros, es decir, como área que promueve la Ley 27811, estamos dentro de la oficina de patentes, nosotros no somos de la Comisión Contra la Biopiratería, a parte hay un par miembros de INDECOPI para la comisión, entonces no es que nosotros que promovemos la Ley 27811 estemos en comité a veces nos invitan a las reuniones, pues la comisión es multisectorial

### **¿Qué función cumple INDECOPI con ésta Ley?**

Lo que pasa es que está delimitado, acá esta parte de los registros está a cargo de INDECOPI, en el registro nacional público y en el registro nacional confidencial, bueno lo que está a cargo de INDECOPI lo menciona acá en esta parte, solamente en esta parte (indica) el trámite también es parte de nosotros, como somos nosotros los que registramos, nosotros registramos, tramitamos y emitimos el título, las licencias también se tendrían que inscribir acá, pero como te digo no hay, cancelación de registros como nosotros tenemos el registro somos los únicos que vamos a trabajar con el registro, por ejemplo en el Fondo nosotros no tendríamos directamente que trabajar ahí, por el tema de la conformación, sin embargo a partir de los porcentajes que se establecen en los contratos de licencia.

### **¿Es posible modificar, es decir, reducir los porcentajes del 10%?**

No es posible, realmente, tendría que reunirse tanto los representantes de las organizaciones es un tema bastante complejo por que como sector empresarial que llegue que bien o como el caso que te digo si había la iniciativa de querer trabajar ese tema, si bien evalúan el tema de costo beneficio como que no les sale a cuenta, eso desde el ámbito empresarial es una limitante a pesar de que hay iniciativa entonces bajarle el porcentaje es como que no se da, la Ley entonces como que ha quedado en el limbo y el tema de los porcentajes es complejo, porque no se esclarece y además hay otros porcentajes, el porcentaje para aquellos conocimientos que están en el dominio público, otro después de 20 años publicada la Ley, eso nosotros podríamos determinarlos .

### **¿Ingresarían las empresas nacionales?**

Dependiendo del producto que comercialicen, como te digo si utilizan conocimientos que han sacado antes de 20 años a la publicación de la Ley tendría que ir un porcentaje, pero acá por ejemplo este (indica) pide un porcentaje del valor de las ventas brutas, y cuando habla en el Artículo 37, habla de un porcentaje numérico, entonces que como que también de ahí se coge que hay algún vacío, pero como te digo, empresas que utilizan conocimientos que han salido a luz pública se pueden acoger a ello, es decir, no es el 10% clavado que si le dan al otro que es con el contrato de licencia.

### **Pero hasta ahora, ¿alguna empresa ha dicho que quiera aportar al fondo?**

No, porque a la gente no le conviene, es que hubo como un círculo vicioso, es decir, como tu sancionas si no hay fondo es decir nosotros podemos aportar pero es muy alto, entonces el encuentro entre empresas y organizaciones indígenas es lo que se tiene que dar para que se llegue a un acuerdo en los porcentajes, porque si el porcentaje no se mueve yo creo que no hay opción, por ejemplo la posición de la Comisión es que el porcentaje debería disminuir, ellos hicieron un pequeño estudio con los porcentajes que tendría que pagar una persona bajo la Ley, como que no le sale a cuenta, nosotros podemos si realizamos los tramites de denuncia a las empresas o a los investigadores, estos son básicamente los procedimientos de que es lo que se hace en INDECOPI, Las sanciones que podamos aplicar aquí, a las personas que han infringido los derechos pueden ser hasta de 150 UIT, terminando todo el proceso, es decir, cuando haya un culpable, sin embargo, nosotros tenemos entendido que todo ello tendría que ir al Fondo, pero no hay fondo volvemos a lo mismo, no es de nuestra competencia, en este caso es INDEPA que ya empezó, nos comunicó que ya habían elegido a sus autoridades y dicen autoridad, mas no competente a la oficina de invenciones, ahora somos dirección para conocer los registros en primera instancia relacionado a conocimientos tradicionales, es básicamente el trámite de registro o solicitud de alguna denuncia y los representantes estuvieran en desacuerdos también esto se trata en primera instancia dentro de la sala de la propiedad intelectual también del INDECOPI y dentro de este título, lo que nos compete a nosotros llevar y mantener los registros de los conocimientos colectivos, requerimientos de uso, evaluar la valides en los contratos de uso es decir que cumpla con todos los requisitos que establece la Ley, después hay otras autoridades como el consejo especializado, que está fuera de lo que tenga que ver INDECOPI, que tiene que tener 5 representantes, 3 de las comunidades y dos de la CONAPA, que ahora es INDEPA y esta establece una serie de funciones; a menos que INDEPA nos elija como parte de este comité podríamos participar, pero eso no dice que INDECOPI lo tenga que hacer, es decir los registros están corriendo, es una parte no tenemos ahorita denuncias, no tenemos casos de infracciones.

### **¿Y si los tuviera?**

En ese caso, como no hay ningún caso previo sería el primero tendríamos que ver en el camino, como esta Ley no es nueva, cada paso a tomado tanto tiempo, el tema de registros demoró mucho, también desde el momento de difundirlo y tramitarlo, entonces el tema de que existiera una denuncia va a demorar también, ya que va a ser la primera experiencia poder tramitar y procesar todo lo que la Ley dice, también, todo lo que establecen las pautas.

### **¿Por qué hasta ahora no hay ninguna denuncia?**

Yo creo, esa es mi opinión personal, muchas de las organizaciones representativas primero a nivel de bases es desconocimiento, porque hemos ido a comunidades donde no sabían de la existencia de esta Ley y también pensamos que son responsabilidad de las organizaciones nacionales, cuando por ejemplo se debatió la Ley y se promulgó y se empleó materiales se trabajó siempre se comunicó con las organizaciones representativas nacionales, que se pensó tal vez puedan llevar a sus bases o federaciones regionales, sin embargo, la etapa se ha quedado en INDECOPI, las organizaciones nacionales en el momento y ellos no hicieron la comunicación hacia abajo, es por eso que nosotros lo venimos haciendo hacia abajo, no

nos vamos a las nacionales sino con instituciones que tengan presencia en comunidades que sean como nuestros contactos y puedan venderles la idea a ellos, por ejemplo estamos trabajando en INIA, que trabaja mucho en selva, nosotros vamos y las comunidades no saben nada, preguntan de que federación son y le decimos no somos de ninguna federación, pero a veces también el problema es también de sus representantes a veces cambian mucho de representantes el que viene a la reunión no dice nada porque no estuvo en la anterior ((es falta de estabilidad organizacional)) también falta de comunicación básicamente porque deberían pasar las personas pero no la información y aparte las propias urgencias en comunidades tienen necesidades que para ellos más urgentes de su día a día como medioambiente agua luz, cuando nosotros venimos con este tema parece que no les parece importante quizá porque no ven el beneficio económico, si vieran eso le prestarían más atención porque para nosotros el tema de registros no sabes cuánto nos cuesta conseguir registros algunos se sienten vulnerados pero algunos también contentos de que una organización vaya, el tema de registros es importante para saber qué es lo que se tiene, tener una documentación es más fuerte, para nosotros es importante ahora el tema es como no denuncian no tiene mucho de impacto para ellos, entonces yo pienso que apenas se conforme el tema del fondo, va a ser más vistoso.